



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 MAR 1981

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébase la REGLAMENTACION DE LA LEY DE PERSONAL
----- DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUE
NOS AIRES n° 9578, que forma parte integrante del presente De
creto.-----

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor-
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobier-
no.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-
----- tín Oficial y archívese.

Américo J. Fernández

DECRETO N° 342

Cueto





DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PERSONAL

DEL SERVICIO PENITENCIARIO

TITULO I

CAPITULO I

Disposición General

ARTICULO 1º: Las normas contenidas en la Ley 9578 se aplicarán -
----- al personal del Servicio Penitenciario de la Provin-
cia de Buenos Aires, de conformidad con las disposiciones conte-
nidas en la presente Reglamentación.-

TITULO II

ORGANIZACION DEL PERSONAL

CAPITULO I

Ingreso

ARTICULO 2º: El ingreso a los distintos escalafones que prevé la
----- Ley de Personal, se llevará a cabo conforme a las -
prescripciones que se establecen en el presente Título.-

ARTICULO 3º: En el término establecido en el artículo 7º de la -
----- Ley de Personal el funcionario responsable del Orga-
nismo, Unidad, Instituto o Destacamento donde el agente se desem-
peñe deberá informar fundadamente sobre la falta de idoneidad y-
condición para el cargo, aconsejando la separación del mismo; ca-
so contrario, quedará confirmado de pleno derecho en sus funcio-
nes.-

ARTICULO 4º: El informe a que hace referencia el artículo ante--
//



112.-

rior, se elevará por intermedio del Organismo pertinente al Jefe del Servicio Penitenciario, quien propondrá al Poder Ejecutivo dejar sin efecto el nombramiento.-

ARTICULO 5°: La situación de los Cadetes durante la duración de ----- los cursos de la Escuela Penitenciaria se ajustará a lo prescripto en el artículo 9° de la Ley. Finalizados los cursos, el nombramiento de los egresados como Oficiales será provisional, por el tiempo que se prolonguen los Cursos de Entrenamiento en Servicio a realizarse en la Escuela Superior de Estudios Penitenciarios.-

ARTICULO 6°: Los Oficiales que aprueben tales cursos, conforme----- a lo que establece esta reglamentación, quedarán automáticamente confirmados en sus cargos. Caso contrario el Jefe del Servicio Penitenciario, previo informe fundado del Director de la Escuela Superior de Estudios Penitenciarios, propondrá al Poder Ejecutivo dejar sin efecto el nombramiento.-

CAPITULO II

Incorporación

ARTICULO 7°: Cuando se trate de incorporaciones de personal su----- balterno y la resolución de alta sea de igual fecha para dos o más, la ubicación en el escalafón será con la siguiente prelación:

- 1.- Los reincorporados que hubieren sido dados de baja a su solicitud.-
- 2.- Los reincorporados de acuerdo a lo que establecen los artículos 125° y 127° de la Ley de Personal.-
- 3.- Los que ingresen por primera vez.-
- 4.- Si los reincorporados fuesen dos o más, la ubicación en el escalafón se determinará por la -

//

113.-

antigüedad en el grado que tuvieren al momento de su baja.-

- 5.- Si hubiese coincidencia en la antigüedad en el escalafón se resolverá la situación por la antigüedad en la Repartición.-
- 6.- Si la situación mencionada en el párrafo anterior continuase en coincidencia, se resolverá por la mayoría de edad.-

CAPITULO III

Reincorporación

ARTICULO 8°: El pedido de reincorporación deberá ser presentado
----- ante el Jefe del Servicio Penitenciario, quien dispondrá el trámite correspondiente.-

ARTICULO 9°: La solicitud de reincorporación será girada a la
----- Dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo-128° de la Ley de Personal.-

ARTICULO 10°: Las reincorporaciones podrán hacerse en cualquier
----- época del año, y en la primera vacante que se produzca, en el grado y escalafón que corresponda al agente.-

CAPITULO IV

Escalafones

ARTICULO 11°: Los distintos escalafones que establece la Ley de
----- Personal del Servicio Penitenciario, tienen por objeto agrupar los recursos humanos de la Institución, conforme a las necesidades orgánicas y/o especialidades de sus integrantes.-

//



114.-

ARTICULO 12°: Se entenderá por escalafón al agrupamiento del ----- personal por grado jerárquico, situándolo dentro de él, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Personal, en su Capítulo IV.-

ARTICULO 13°: Los escalafones serán publicados cada cinco años ----- por la Jefatura del Servicio, distribuyéndose en los Organismos, Unidades, Escuelas e Institutos de Reclutamiento y Formación Penitenciaria y demás servicios. Sus titulares cuidarán el mantenimiento actualizado de cada ejemplar, para lo cual por Orden del Día harán conocer el movimiento de Altas y Bajas.-

Su publicidad queda reservada al conocimiento del personal de la Institución, debiendo los Jefes respectivos adoptar las medidas necesarias para que el mismo tome conocimiento.-

CAPITULO V

Escalafón Cuerpo General

ARTICULO 14°: Para el ingreso al Escalafón Cuerpo General, Subes----- calafón Masculino, Personal Subalterno, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso determinadas por los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Aprobar el curso Teórico Práctico de Reclutamiento y Formación Penitenciaria que prevé el artículo 4° de la citada Ley.-
- 3.- Tener diecinueve (19) años de edad como mínimo y treinta (30) como máximo.-
- 4.- Haber cumplido en forma efectiva con las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, artículo 16° de la Ley de Personal.-



115.-

- 5.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

ARTICULO 15°: Para el ingreso al Escalafón Cuerpo General, Subescalafón Femenino, Personal Subalterno, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso determinadas por los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Aprobar el Curso Teórico-Práctico de Reclutamiento y Formación Penitenciaria que prevé el artículo 4° de la citada Ley.-
- 3.- Tener aprobado el ciclo primario completo, conforme a lo previsto por los artículos 4° y 16° de la Ley de Personal.-
- 4.- Tener veinte (20) años de edad como mínimo y treinta y dos (32) años como máximo.-
- 5.- Tener una estatura no inferior a 1,56 metros y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

CAPITULO VI

Escalafón Profesional y Técnico

ARTICULO 16°: Para el ingreso al Escalafón Profesional y Técnico, Subescalafón Profesional, Masculino y Femenino, Personal Superior, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso previstas en los artículos 3°; 4° apartado 2; 11° apartado II y 14° de la Ley de Personal.
- 2.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros personal masculino, y 1,56 metros, personal femenino, y demás condiciones físicas que --

116.-

exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

- 3.- Tener veintitrés (23) años de edad como mínimo y treinta y cinco (35) años como máximo.-

ARTICULO 17°: Para el ingreso al Subescalafón Técnico, Másculino y Femenino, Personal Superior, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso, previstas en los artículos 3°; 4° apartado 2; 11 apartado II y 14° de la Ley de Personal.-
- 2.- Poseer título de nivel terciario oficial, habilitante requerido para la función.-
- 3.- Haber participado en el Concurso de Antecedentes, Títulos y Méritos que prevé la citada Ley.-
- 4.- Haber aprobado el curso de "Aspirantes a Oficial Técnico" de Instrucción e Integración Penitenciaria a llevarse a cabo en Institutos de Formación, conforme al programa que dicte la Jefatura del Servicio Penitenciario.
- 5.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros personal masculino, y 1,56 metros, personal femenino, y las demás condiciones físicas -- que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-
- 6.- Tener veinte (20) años de edad como mínimo y treinta (30) años de edad como máximo.-

ARTICULO 18°: El Jefe del Servicio Penitenciario reglamentará los concursos que establece el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Personal, determinando los funcionarios -- que integrarán el Jurado, el cual estará compuesto por tres -- miembros o más, siempre en número impar. Dicho Jurado tendrá -- por función calificar y asesorar sobre los futuros nombramientos.-

//

117.-

ARTICULO 19°: El Jurado será presidido por un Oficial Superior----- del Escalafón Profesional y contará con el número de profesionales necesarios para su integración de la misma especialidad, en lo posible, que los aspirantes a considerar.-

ARTICULO 20°: Efectuado el concurso, el Jurado en base al estudio----- que realice sobre los antecedentes, títulos y trabajos presentados, calificará a los aspirantes y asignará el orden de mérito correspondiente.-

ARTICULO 21°: Cuando las especiales necesidades del servicio lo----- aconsejen, el Jurado podrá proponer sea considerado el nombramiento de aspirantes que no posean las condiciones exigidas en el artículo 22° incisos 2 y 3 y artículo 23° incisos 5 y 6 de esta Reglamentación.-

ARTICULO 22°: Para el ingreso al Escalafón Profesional y Técnico----- co, Subescalafón Técnico, Personal Subalterno, -- masculino y femenino, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones exigidas para el ingreso determinadas por los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Tener veinte (20) años de edad como mínimo y treinta (30) años de edad como máximo.-
- 3.- Acreditar especialidad con certificados y títulos habilitantes expedidos por Organismo Oficial.-
- 4.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros, personal masculino, y 1,56 metros personal femenino, y las demás condiciones físicas que a tal efecto se establezcan.-

ARTICULO 23°: El personal del Escalafón Profesional y Técnico----- deberá haber cumplido con las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Obligatorio.-

//

118.-

CAPITULO VII

Escalafón Administrativo

ARTICULO 24°: Para el ingreso al Escalafón Administrativo, Personal Superior, masculino y femenino, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso, previstas en los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Tener diecinueve (19) años de edad como mínimo y treinta (30) años de edad como máximo.-
- 3.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros, personal masculino, y 1,56 metros, personal femenino, y las demás condiciones que se establezcan a tal efecto.-
- 4.- Haber cumplido con las disposiciones de la -- Ley del Servicio Militar Obligatorio.-

ARTICULO 25°: Para el ingreso al Escalafón Administrativo, personal Subalterno, masculino y femenino, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso por los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Tener diecinueve (19) años de edad como mínimo y treinta (30) años de edad como máximo.-
- 3.- Haber cumplido con las disposiciones de la -- Ley del Servicio Militar Obligatorio.-
- 4.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros, personal masculino y 1,56 metros, personal femenino, y las demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

CAPITULO VIII

Escalafón Auxiliar

//9.-

ARTICULO 26°: El Escalafón Auxiliar comprende al personal de --
----- maestranza y otros servicios auxiliares.-

ARTICULO 27°: Para ingresar al Escalafón Auxiliar, Personal Su-
----- balterno, masculino y femenino, se requiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en los artículos 3° y 4° de la Ley de Personal.-
- 2.- Tener diecinueve (19) años de edad como mínimo y treinta (30) años de edad como máximo.-
- 3.- Haber cumplido con las disposiciones de la -- Ley del Servicio Militar Obligatorio.-
- 4.- Tener una estatura no inferior a 1,64 metros, personal masculino, y 1,56 metros, personal femenino, y las demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

CAPITULO IX

Cambio de Escalafón

ARTICULO 28°: El personal podrá cambiar de escalafón según se -
----- establece en la presente Reglamentación, cuando -
se encuentre en las condiciones requeridas por la misma, a efectos de cubrir las vacantes que existan en el plantel básico conforme a las necesidades del servicio, dentro de los escalafones "Profesional y Técnico", "Administrativo" y "Auxiliar".-

El plantel básico de personal se integra con la dotación necesaria de agentes para el cumplimiento de las misiones propias de las distintas áreas de la Repartición.-

ARTICULO 29°: A propuesta de la Jefatura del Servicio Penitenciario el Poder Ejecutivo dictará el acto administrativo que disponga la nueva situación de revista.-

//

//10.-

ARTICULO 30°: Los pases de escalafón se producirán a petición ----- de parte o de oficio, y la decisión de la Jefatura del Servicio será irrecorrrible.-

ARTICULO 31°: El Personal Superior del Escalafón Cuerpo General ----- no podrá pasar a otros escalafones. El Personal Subalterno podrá hacerlo, aplicándose al supuesto en cuanto corresponda lo prescripto en los artículos 37° a 44° de la presente Reglamentación.-

Podrá efectuarse también el cambio tanto para el personal Superior como Subalterno cuando la Jefatura del Servicio, previo dictamen de Junta Médica, los incorpore a otros escalafones según corresponda, por circunstancias médicas acreditadas en dicho dictamen. En tales casos, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 40° a 50° del presente Título.-

ARTICULO 32°: A los efectos del cambio de escalafón el agente ----- que lo solicitare deberá hacerlo por escrito y -- dentro de los seis (6) meses de haber acreditado en su legajo personal las condiciones que la Ley de Personal y esta Reglamentación fijan para el ingreso a los mismos o de encontrarse en las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 44°.-

ARTICULO 33°: No podrá solicitar cambio el personal que no reúna ----- los requisitos a que hacen referencia los artículos: 16° incisos 1, 2, y 3; 17° incisos 1, 2, 5 y 6; 22° incisos 1, 2, 3 y 4; 24° incisos 1, 2 y 3; y 25° incisos 1, 2, 3 y 4 de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 34°: Cuando el cambio de escalafón fuere solicitado ----- por Personal Superior, sólo corresponderá su pase como Personal Superior. El Personal Subalterno que reúna las ----- condiciones prefijadas podrá solicitar su pase como Personal Superior, o como Personal Subalterno, según corresponda.-

//

//11.-

ARTICULO 35°: Todo pase de un escalafón a otro a petición del a
----- gente se hará por la jerarquía inferior del res-
pectivo escalafón, conservando las retribuciones que percibía -
en el escalafón originario, hasta que sean superadas como conse-
cuencia de ascenso o aumento de retribución en el mismo escala-
fón.-

ARTICULO 36°: El Personal Superior del Escalafón Administrativo,
----- cumpliendo los requisitos establecidos, podrá so-
licitar su pase al Escalafón Profesional y Técnico.-

ARTICULO 37°: El personal Subalterno de los escalafones "Profe-
----- sional y Técnico", "Administrativo" y "Auxiliar",
cumpliendo con los requisitos establecidos, podrá solicitar su
pase como Personal Superior a los escalafones "Profesional y --
Técnico" y "Administrativo".-

ARTICULO 38°: El Personal Subalterno de los escalafones "Profe-
----- sional y Técnico", "Administrativo" y "Auxiliar",
podrá solicitar su pase a cualquiera de los otros indicados es-
calafones como Personal Subalterno.-

ARTICULO 39°: Los pases se irán acordando a medida que se pro--
----- duzcan las vacantes y según sean las necesidades-
del servicio. Cuando haya más solicitudes que vacantes, se aten-
derá al orden de presentación y a los requerimientos del servi-
cio.

Cuando las necesidades del servicio lo impusieren
y no existiere, conforme al plantel básico, una vacante en el -
escalafón respectivo, la Jefatura del Servicio podrá disponer -
que el agente desempeñe esas tareas hasta que la vacante se pro-
duzca.-

ARTICULO 40°: Cuando el cambio de escalafón fuere de oficio por
----- disposición de la Jefatura, y se tratase de Perso-
nal Superior, el agente pasará a desempeñarse con la misma je-
rarquía y en la ubicación que resulte de su calificación.-

//

//12.-

ARTICULO 41°: Cuando el cambio de escalafón fuere de oficio y ----- se tratase de Personal Subalterno que pase a desempeñarse como Personal Superior, deberá asignársele una jerarquía equivalente en cuanto a remuneración, a la que tenía como personal subalterno, la cual no podrá ser superior a Alcaide Mayor. A los efectos de su ubicación escalafonaria deberá tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo anterior.-

ARTICULO 42°: Cuando el cambio de escalafón fuere de oficio y ----- se tratase de Personal Subalterno que pase a desempeñarse como Personal Subalterno, debe asignársele la misma jerarquía y la ubicación escalafonaria que resulte de su calificación.-

ARTICULO 43°: En todos los supuestos de cambio de oficio, se ----- proveerá una nueva vacante en el grado de su nueva situación de revista, para el ejercicio siguiente, a los efectos de contemplar los derechos de los otros integrantes del escalafón en su jerarquía.-

ARTICULO 44°: Para admitirse el pase de un agente de un escalafón a otro, éste deberá acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Repartición. Cuando el pase fuere de oficio y las razones debidamente fundadas, se podrá exceptuar del presente requisito.-

CAPITULO X

Personal Civil

ARTICULO 45°: La categoría de Personal Civil, masculino y femenino, comprende a: docentes, contratados y correos cuyas retribuciones se atenderán con partidas globales del presupuesto. Los mismos no serán asimilados a los cuadros del Personal del Servicio Penitenciario.-

//

//13.-

ARTICULO 46°: Para el ingreso como Personal Civil-Docente debe-----
-----rá cumplimentarse con la reglamentación que a tal efecto se establezca el Jefe del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 47°: Para el ingreso como Personal Civil - Contratado-----
-----se requerirá:

- 1.- Tener más de diecinueve (19) años de edad.-
- 2.- Acreditar buena salud y aptitudes psicofísicas para la función.-
- 3.- Tener antecedentes intachables debidamente acreditados.-
- 4.- Ser profesional, técnico u operario especializado, debiendo poseer título o certificado habilitante expedido por Instituto Oficial o Privado reconocido.-
Los operarios especializados deberán superar prueba de suficiencia.-
- 5.- Cumplimentar las cláusulas contractuales que al efecto se convengan.-

ARTICULO 48°: Para el ingreso como Personal Civil-Correo se re-----
-----quiere:

- 1.- Reunir las condiciones generales exigidas en el artículo 3° de la Ley de Personal.-
- 2.- Tener catorce (14) años de edad como mínimo y dieciseis (16) años de edad como máximo.-
- 3.- Poseer certificado de estudios primarios completos expedido por Instituto Oficial o Privado reconocido.-
- 4.- Demás condiciones psicofísicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.-

ARTICULO 49°: El Jefe del Servicio Penitenciario establecerá -----
-----mediante Resolución, las pruebas de idoneidad y competencia que a cada caso correspondan y a las que hace referencia el artículo 3° inciso d de la Ley de Personal.-

1/14.-

TITULO III

INTEGRACION Y CARRERA

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 50°: El personal de carrera se distribuirá de acuerdo----- con las condiciones, méritos, especialidad y jerarquía en alguna de las funciones que para cada escalafón se establecen.

ARTICULO 51°: La determinación de tareas específicas para cada----- grado no es impedimento para que el agente sea destinado al desempeño de tareas que correspondan a grados superiores, en tales casos tendrán las mismas facultades, exclusivamente administrativas, del cargo que ocupe circunstancialmente, sin derecho a ninguna otra prerrogativa.-

CAPITULO II

Escalafón Cuerpo General

A.- Personal Superior

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 52°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Cuerpo General, Personal Superior, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo I.-

B.- Personal Subalterno

//

1/15.-

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 53°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Cuerpo General, Personal Subalterno, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en los Anexos II y III, teniendo en cuenta en la asignación de las mismas su importancia y su grado jerárquico, pudiendo asimismo desempeñar funciones superiores a las correspondientes a su jerarquía según las condiciones de los Institutos, Unidades y/o Destacamentos.-

CAPITULO III

Escalafón Profesional y Técnico

A.- Personal Superior

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 54°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Técnico, Personal Superior, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo IV. Con referencia al personal del Escalafón Técnico el mismo será ubicado como integrante de un Organismo, Unidad, Departamento o División.

B.- Personal Subalterno

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 55°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Profesional y Técnico, Personal Subalterno, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo V, propias de su especialidad o servicio.-

//

//16.-

CAPITULO IV

Escalafón Administrativo

A.- Personal Superior

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 56°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Administrativo, Personal Superior, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo VI.-

B.- Personal Subalterno

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 57°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Administrativo, Personal Subalterno, podrán desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico las funciones que para cada caso se indican en el Anexo V, propias de su especialidad.-

CAPITULO V

Escalafón Auxiliar

Personal Subalterno

(Masculino y Femenino)

ARTICULO 58°: Los agentes penitenciarios pertenecientes al Escalafón Auxiliar, Personal Subalterno, desempeñarán las funciones que se requieran para la realización de las misiones //

//17.-

nes específicas asignadas a los Escalafones Cuerpo General, Profesional y Técnico y Administrativo.-

Se subdividirá en los siguientes Subescalafones:

1.- MAESTRANZA.

Comprende al personal de: Mayordomos; Mozos; Ordenanzas y a todo otro personal con funciones similares.-

2.- SERVICIOS AUXILIARES

Comprende al personal de: Choferes; Motoristas y todo otro conductor de vehículos.-

ARTICULO 59°: A los efectos del cumplimiento de los subescalafones mencionados en el artículo anterior, el personal será asignado a tareas propias de su especialidad teniendo en cuenta la importancia de las mismas y el grado jerárquico -- que registren.-

CAPITULO VI

Superioridad Penitenciaria

ARTICULO 60°: La superioridad penitenciaria es el principio de ----- autoridad del que goza un agente respecto a otro, por encontrarse comprendido dentro de las siguientes circunstancias:

- 1.- Superioridad Jerárquica.
- 2.- Superioridad por cargo.
- 3.- Superioridad por servicio
- 4.- Superioridad por antigüedad en el grado, en la Institución y por la edad.-

ARTICULO 61°: La superioridad jeraárquica es la que posee un agente con respecto a otro por el hecho de haber alcanzado un grado más en la escala jerárquica.-

//

//18.-

ARTICULO 62°: Superioridad por cargo, es la que deriva de la organización funcional de la Institución y en virtud de la cual, un agente tiene autoridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de Organismo, Unidad, Instituto u otras dependencias.-

ARTICULO 63°: Superioridad por servicio, es la que en excepcionales circunstancias goza un agente sobre sus iguales o superiores en grado por razones del servicio que desempeña.-

La superioridad no impone al igual o superior la obligación de ponerse a las órdenes del igual o subalterno, sino únicamente el deber de respetar sus procedimientos cuando sean correctos; de atender sus indicaciones cuando sean justas y de no tomar ninguna medida que pudiese entorpecer o contrariar los efectos de una comisión o consigna.-

Las obligaciones derivadas de esa superioridad, cesan cuando el agente que las ejerce, no procede con la corrección debida o contraría las disposiciones en vigencia, en cuyo caso cualquier superior está en condiciones de corregir o impedir, bajo su responsabilidad, el procedimiento.-

ARTICULO 64°: Son casos de ejercicio de la superioridad por servicio las siguientes:

- 1.- Desempeñarse como centinela, imaginaria, custodia, vigilancia y operador de comunicaciones.-
- 2.- Estar cumpliendo una misión de carácter reservado o una consigna durante una vigilancia o investigación.-
- 3.- Conducir a un interno en cumplimiento de órdenes superiores.-
- 4.- Estar encargado de un servicio extraordinario de vigilancia, de prevención o represión.-

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

1/19.-

5.-Estar cumpliendo funciones profesionales o técnicas.-

ARTICULO 65°: El personal femenino del Escalafón Cuerpo General, ----- se subordinará al personal masculino del mismo escalafón en procedimientos propios del Servicio de Seguridad, salvo los que sean relacionados específicamente con lo que corresponda al personal femenino.-

ARTICULO 66°: La superioridad por servicio no puede ser ejercida ----- para con los superiores a quienes el agente esté subordinado en forma directa o para con el Jefe o Subjefe del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 67°: Si se produjere un conflicto de atribuciones por ----- la aplicación del caso mencionado en el artículo anterior, el subalterno deberá someterse a las órdenes del superior, el que será responsable de la intervención.-

ARTICULO 68°: Superioridad por antigüedad, es la que tiene un agente de un mismo grado por el hecho de tener mayor antigüedad en él. En los casos de coincidencia de antigüedad, prevalecerá el ordenamiento escalafonario.-

ARTICULO 69°: Los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos correspondientes al Escalafón Cuerpo General tendrán superioridad penitenciaria en los siguientes casos:

- 1.- Sobre los agentes del mismo nivel jerárquico de los restantes escalafones.-
- 2.- Sobre los agentes de los restantes escalafones cualquiera sea el nivel jerárquico, cuando actúen en servicios propios del área de seguridad.

ARTICULO 70°: Lo dispuesto en el artículo anterior, se hará extensivo al Personal Subalterno del Escalafón Cuerpo General, con respecto al personal correlativo de otros escalafones.-

//



//20.-

ARTICULO 71°: Dicha superioridad no será aplicable con aquellos
----- agentes de los escalafones Profesional y Técnico,
Administrativo y Auxiliar que por disposición superior se encon-
traren en comisión especial o reservada.-

ARTICULO 72°: Se entenderá por Situación Jerárquica y Superiori-
----- dad:

- 1.- Que es subalterno, el agente que tiene con -
respecto a otro, grado inferior.-
- 2.- Que es subordinado el que está a órdenes di--
rectas de otro agente o desempeñando tareas -
en la misma dependencia.-
- 3.- Que la antigüedad en el grado, la dá la perma-
nencia en el correspondiente escalafón, desde
la fecha de nombramiento o ascenso, según co-
rresponda.-
- 4.- Que el término agente aplicado en forma gené-
rica comprende a todo el personal del Servi-
cio Penitenciario, cualquiera sea su grado, -
cargo y/o función y escalafón que corresponda;
excepto Jefe y Subjefe del Servicio, Personal
Civil, Cadetes y Aspirantes a Oficial Profe--
sional, Técnico y Administrativo.-

CAPITULO VII

Sucesión en el mando

ms ARTICULO 73°: La sucesión en el mando, se producirá en forma au-
----- tomática, siguiendo el orden jerárquico o el or-
den de antigüedad en el grado, entre los integrantes de una mis-
ma dependencia.-
ms
N

//

1121.-

CAPITULO VIII

Calificaciones

A. Generalidades

ARTICULO 74°: El personal será calificado anualmente, debiendo ----- abarcar el período a calificar desde el 1° de setiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso.-

ARTICULO 75°: El informe de calificación estará integrado por ----- las calificaciones que se determinan a continuación de acuerdo a la categoría del personal, a saber:

I.- PERSONAL SUPERIOR

1.- Oficiales

a) Unidades

Jefe de Sección
Subjefe de Unidad
Jefe de Unidad

b) Organismos

Jefe de División
Jefe de Departamento
Director de Organismo

2.- Jefes

a) Unidades

Subjefe de Unidad
Jefe de Unidad
Director de Seguridad

b) Organismos

Jefe de Departamento
Director del Organismo
Subjefe del Servicio

3.- Oficiales Superiores

a) Unidades

Director de Seguridad
Subjefe del Servicio
Jefe del Servicio

ps
h
k

1122.-

- b) Organismos
Director de Organismo
Subjefe del Servicio
Jefe del Servicio
- c) Institutos
Subjefe del Servicio
Jefe del Servicio
- d) Directores de Organismos, Jefe de Auditoría General y Jefe de Gabinete Psiquiátrico Forense.
Subjefe del Servicio
Jefe del Servicio
- e) Jefes de Unidades
En todos los casos serán calificados por:
Director de Seguridad
Subjefe del Servicio
Jefe del Servicio

II.- PERSONAL SUBALTERNO

1. Unidades
Superior directo
Jefe Sección
Subjefe de Unidad
2. Institutos
Superior directo
Jefe de Cuerpo o Secretario o Jefe de Estudios.-
Subdirector
3. Organismos
Jefe de Sección
Jefe de División
Jefe de Departamento

11

//23.-

ARTICULO 76°: No calificará como jefe directo, quien no haya tenido al agente a sus órdenes en forma inmediata, durante un lapso no inferior a tres meses. Igualmente, no podrá calificar como Jefe Superior, quien por igual período no lo hubiere tenido en forma directa bajo su mando.-

ARTICULO 77°: A los efectos del cómputo de los meses, se deberá considerar que pasados quince (15) días equivale a mes entero.-

ARTICULO 78°: En ningún caso el calificador tendrá jerarquía inferior al agente a calificar.-

ARTICULO 79°: La calificación será numérica del 1 al 10, pudiendo comprender fracción decimal. El promedio general será el resultante de la suma de los promedios parciales, dividido por el número de aptitudes a calificar.-

ARTICULO 80°: Las calificaciones de todo el personal serán volcadas en el Formulario de Calificaciones que figura en el Anexo VII.-

Los aspectos a considerar en cada rubro de la calificación serán los siguientes:

1.- Conducta

Cantidad de sanciones disciplinarias.
Graduación de las mismas.

2.- Capacidad Intelectual

Aptitudes que demuestra poseer.
Forma como se desempeña y aplica su inteligencia.
Conocimientos que posee, tanto profesionales como generales.-

3.- Competencia en el mando y sus funciones.

Resultados obtenidos con el personal a sus órdenes.

ps
[Signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//24.-

Ascendiente y prestigio que goza entre dicho personal.-

Aptitudes puestas de manifiesto en sus relaciones con los internos.

Inasistencias, excusaciones y falta de puntualidad.

Iniciativas en la solución de problemas.-

Forma como ejercita su facultad de mando.

Forma en que califica a sus subalternos.-

4.- Competencia en Gobierno y Administración

a) En Gobierno

Contralor y estado de los elementos confiados a su cargo.

Preocupación e iniciativas puestas de manifiesto para el mantenimiento de su aptitud.-

b) En Administración

Manejo de fondos

Mantenimiento de cargos y provisión de elementos.

Rendiciones y adecuado uso.

Distribución de los elementos bajo su custodia.

Todo otra función que requiera tareas administrativas.-

5.- Contracción al Servicio

Puntualidad

Capacidad de trabajo.

Entusiasmo en las tareas propias del servicio.

Estricto cumplimiento de órdenes.

Si hace lo indispensable para cumplir o hace más en bien del servicio.-

Deseos de satisfacer.

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1/25.-

Preocupación por el perfeccionamiento del servicio.-

Inasistencias.-

ARTICULO 81°: El último calificador, deberá efectuar el prome-----
----- dio parcial y general del personal que califique-
y controlar que se hayan observado todos los requisitos forma-----
les en las diferentes instancias calificadorias.-

ARTICULO 82°: Las instancias calificadorias deberán consignar -
----- en el informe, el juicio concreto sobre el califi-
cado que justifique la calificación numérica impuesta, destacan-
do las cualidades y defectos que haya puesto de manifiesto o e-
videnciado, señalando también si reúne aptitudes para el ascen-
so, si debe permanecer en el grado o si lo considera inepto para
ello.

ARTICULO 83°: La calificación sintética es el resultado de la -
----- numérica y del juicio concreto y colocará al agen-
te como: "Deficiente", "Regular", "Bueno", "Muy Bueno", "Distin-
guido" o "Sobresaliente".-

ARTICULO 84°: Según la calificación numérica, corresponderá la-
----- siguiente calificación sintética:

Menor a 4, Deficiente; de 4 a 5, Regular; de 5,01
a 7, Bueno; de 7,01 a 8, Muy Bueno, de 8,01 a 9, Distinguido; -
de 9,01 a 10 Sobresaliente.-

Para ser considerado "Apto para el grado inmedia-
to superior", la calificación sintética no debe ser inferior a-
Bueno.-

El calificado Regular se considerará "Inepto en -
sus aptitudes para el grado".-

ARTICULO 85°: Para tener en las sucesivas instancias los elemen-
----- tos de juicio indispensables, el informe de cali-
ficación, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

//



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

//26.-

- 1.- Sanciones disciplinarias.-
- 2.- Partes de enfermo.
- 3.- Licencias.
- 4.- Tiempo que no prestó servicios, por las causas de los incisos 2 y 3.-
- 5.- Total de tiempo pasado en disponibilidad, no-computable para el ascenso, con indicación de la causa.-
- 6.- Destinos tenidos durante el período de calificación, especificando la causa.-
- 7.- Antecedentes económicos (embargos, reclamo de deudas, etc.).-

ARTICULO 86°: Se confeccionarán informes parciales de calificación por las siguientes circunstancias:

- 1.- Traslado del agente.
- 2.- Traslado del jefe directo.
- 3.- Incorporación del agente o su jefe directo a un Instituto o Curso, en calidad de alumno -- por un período mayor de tres meses.-
- 4.- Capacitación y concepto obtenido por el calificado por asistencia a cursos.-
- 5.- Circunstancias no previstas en el presente artículo y que impidan al jefe directo la calificación de los subordinados.-
- 6.- Finalización del período de calificación.-

En los casos del inciso 5, el Jefe Superior calificador, determinará quien o quienes deberán producir los informes de calificación.-

ARTICULO 87°: El informe de calificación cerrará el 15 de setiembre de cada año y estará integrado por la calificación del jefe directo y del jefe superior del calificado. Notificándose de ambas calificaciones en el mismo formulario, dentro de los primeros cinco días corridos subsiguientes.-

//



1127.-

ARTICULO 88°: Contra la calificación efectuada por el jefe dirección y apelación. La reconsideración será resuelta por el jefe directo y la apelación por el jefe superior.

Contra la calificación del jefe superior podrá interponerse recurso de reconsideración que resolverá dicho funcionario.-

ARTICULO 89°: Los recursos se resolverán en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente al que hubieren sido interpuestos. Los plazos se contarán por días hábiles. La resolución que se adopte deberá ser fundada y notificada al recurrente.-

B.- Juntas de Calificaciones

ARTICULO 90°: La misión de las Juntas de Calificaciones, será el estudio de los antecedentes del personal que haya cumplido los tiempos mínimos establecidos para el ascenso, debiendo emitir opinión fundada sobre las cualidades morales, de carácter, idoneidad, rendimiento, preparación cultural, méritos y otras circunstancias que permitan definir la personalidad del calificado a los efectos de su posterior selección. Asimismo asesorará a la Jefatura del Servicio en todo lo concerniente a ascensos, postergaciones o bajas por falta de aptitud según correspondiere.-

ARTICULO 91°: A los fines del cumplimiento de su cometido las Juntas deberán contar con los siguientes elementos actualizados:

- 1.- Escalafones de todos los grados cuyo estudio corresponda a la Junta.-
- 2.- Nómina del personal por grado y antigüedad en el mismo y en la Repartición y número de vacantes por grado.-

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1128.-

- 3.- Nómina del personal obligado a retirarse por dictamen de Junta Médica.
- 4.- Nómina del personal en disponibilidad y la -- causa de ello, como así también del que pase a retiro y/o jubilación.-
- 5.- Legajos del personal que debe ser considerado, con todos los informes de calificaciones y de más antecedentes del agente durante su carrera en la Institución. Se destacarán los premios o recomendaciones que hubiere reunido en el desempeño de sus funciones, el orden de mérito de ingreso y/o egreso de los cursos que hubiere realizado.-
- 6.- Libro de Actas de la Junta y formularios para la confección de las listas del personal calificado.-
- 7.- Todo otro elemento que no se mencione en el presente para la misión de las Juntas.-

ARTICULO 92°: Se constituirán tres Juntas de Calificaciones:

- 1.- Junta Superior de Calificaciones:
Será la encargada de calificar y establecer el orden de mérito para el ascenso de Subprefectos hasta Prefectos Mayores y dictaminar respecto del Personal Superior que anualmente deba pasar a retiro obligatorio, con exclusión del grado de Inspector General.-
- 2.- Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos:
Será la encargada de calificar y establecer el orden de mérito de estos agentes y dictaminar respecto de aquellos que anualmente deban pasar a retiro obligatorio.-
- 3.- Junta de Calificaciones de Suboficiales y --- Guardias:

//



1129.-

Será la encargada de calificar y establecer el orden de mérito de este personal y dictaminar respecto de aquellos que anualmente deban pasar a retiro obligatorio.-

ARTICULO 93°: Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, ----- serán integradas por lo menos con cinco (5) miembros y siempre en número impar, los que serán designados por Resolución del Jefe del Servicio, debiéndose tener especial cuidado de que éstos sean de grado superior al personal calificado.-

ARTICULO 94°: Las Juntas se reunirán anualmente a partir de la ----- fecha que sean convocadas por el Jefe del Servicio, quien por Resolución establecerá su composición fijando para cada caso el Presidente, Vocales y Secretario.-

ARTICULO 95°: A la Presidencia le compete fijar el plan de labor ----- a desarrollar por la Junta en pleno o las Comisiones que se crearen, con relación al estudio de la documentación y elementos de juicio existentes, de cada calificado.-

ARTICULO 96°: Las Juntas de Calificaciones, en ejercicio de las ----- facultades que establece el artículo 29 de la Ley de Personal, merituarán los impedimentos que establece el artículo 71, incisos a), b), c) y d) de la misma norma, durante el período de permanencia en el grado del agente calificado, a efectos de la confección del respectivo orden de mérito.-

ARTICULO 97°: Las sesiones de las Juntas, serán secretas y sus ----- decisiones tomadas por simple mayoría de votos; el Presidente votará únicamente en caso de empate.-

ARTICULO 98°: De cada sesión que realicen las Juntas se labrarán ----- Actas en libros que a tal efectos se habilitarán, en las cuales se hará constar las decisiones de las mayorías y las disidencias, brevemente fundadas, que en cada caso se produzcan.-

//

//30.-

ARTICULO 99°: Las Juntas podrán requerir informes por escrito o
----- hacer concurrir a su seno a los agentes que hayan
calificado, como jefe directo o jefe superior, a fin de que i--
lustren su criterio sobre los calificados, cuando se considera-
re conveniente, a excepción que aquellos sean el Jefe o Subjefe
del Servicio, pudiendo del mismo modo y con igual finalidad ha-
cer concurrir a los calificados.-

ARTICULO 100°: Terminada la labor, las Juntas elevarán al Jefe-
----- del Servicio, con las firmas de todos sus inte-
grantes, la siguiente documentación:

- 1.- Nómina del personal calificado "Apto para el grado inmediato superior", que es propuesto para el ascenso.-
- 2.- Nómina del personal calificado "Apto para el grado inmediato superior" que no es propuesto para el ascenso por falta de vacantes.-
- 3.- Nómina del personal calificado "Inepto en sus aptitudes para el grado".-
- 4.- Nómina del personal calificado "Apto para -- permanecer en el grado".-
- 5.- Nómina del personal en situación de "Retiro-Obligatorio".-
- 6.- Libros de Actas de las distintas Juntas.
- 7.- Informe final elaborado por cada Junta.-

Si el Jefe del Servicio formulara observaciones a la documentación elevada, las Juntas volverán a reunirse y se expedirán sobre lo requerido en el plazo que al efecto se le fijare.-

ARTICULO 101°: Una vez pronunciados los dictámenes de la Junta-
----- de calificaciones, se procederá a notificar al -
personal en forma individual, consignándose el orden de escala-
fonamiento, puntaje obtenido y juicio sintético que le fuera --

//

//31.-

discernido. Dicha notificación deberá practicarse dentro del plazo de cinco (5) días corridos subsiguientes a la conclusión de la labor de cada Junta.-

ARTICULO 102°: Si el agente se hallare en disponibilidad o licencia será citado a la dependencia de su último destino donde se le notificará el dictamen de la Junta de Calificaciones.-

Si no compareciere o no fuere hallado, se labrará un acta, agregándose las actuaciones a la cédula de notificación del dictamen de la Junta de Calificaciones.-

ARTICULO 103°: El personal que fuere considerado para el ascenso deberá ser sometido a examen médico obligatoriamente, con carácter previo a la reunión de la Junta de Calificaciones.-

El examen será integral a efectos de acreditar la aptitud física indispensable para permanecer en servicio.-

ARTICULO 104°: Los miembros de las Juntas de Calificaciones deberán excusarse de intervenir en la calificación de aquel personal al que hubieren calificado como Jefe Directo o Superior.-

C. Junta de Reclamos

ARTICULO 105°: La Junta de Reclamos se integrará conforme lo prescribe el artículo 72° de la Ley de Personal. Será función de la misma entender respecto de las reclamaciones a que diere lugar la actuación de las Juntas de Calificaciones.-

ARTICULO 106°: El Jefe del Servicio Penitenciario, por resolución constituirá la Junta y designará los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes que integrarán la misma.-

ARTICULO 107°: Contra la Resolución de las Juntas de Calificaciones podrá recurrirse dentro de las 72 horas contadas

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

//32.-

das a partir de la notificación. El reclamo presentado fuera de término no será considerado.-

ARTICULO 108°: El recurso será dirigido al Presidente de la Junta de Reclamos, por escrito y fundado. La inobservancia de estas últimas formalidades dará lugar a que el mismo se tenga por no presentado.-

ARTICULO 109°: Todo reclamo será presentado ante el Superior inmediato del recurrente, quien deberá certificar la fecha de la presentación del recurso y elevarlo de inmediato a la Junta de Reclamos para su oportuna consideración.-

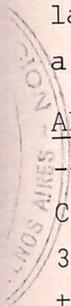
ARTICULO 110°: La Junta de Reclamos se constituirá inmediatamente de finalizada la labor de la primera Junta de Calificaciones y se expedirá respecto a los reclamos antes del 30 de noviembre de cada año, salvo el caso del inciso 1 del artículo siguiente.-

ARTICULO 111°: En cumplimiento de su función la Junta de Reclamos se expedirá confirmando o modificando el dictamen de las Juntas de Calificaciones, pudiendo en este último caso mejorar la calificación que merezca a su juicio el reclamante.

Además podrá disponer:

- 1.- La instrucción del sumario administrativo cuando estimare que es necesario aclarar la conducta del reclamante, objetada por un pronunciamiento de la Junta de Calificaciones.-
- 2.- La aplicación de sanciones disciplinarias a quienes hayan calificado como Jefe Directo o Superior con manifiesta dualidad de criterio o desaprensión.-
- 3.- La aplicación de sanciones disciplinarias a los reclamantes por efectuar su presentación en términos irrespetuosos o con fundamentos mendaces o maliciosos.-

//



[Handwritten signatures]



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//33.-

ARTICULO 112°: Para su funcionamiento y resoluciones, será de aplicación lo dispuesto para las Juntas de Calificaciones en este Capítulo.-

ARTICULO 113°: Concluída su labor se notificará al personal de sus resoluciones. Inmediatamente, con la firma de todos sus integrantes, elevará al Jefe del Servicio la siguiente documentación:

- 1.- Informe de sus conclusiones sobre los dictámenes de las Juntas de Calificaciones cuestionados por el Jefe del Servicio.-
- 2.- Nómina del personal al que se le hubiere hecho lugar al recurso y se declare "Apto para el Ascenso".-
- 3.- Nómina del personal al que se hubiere hecho lugar al recurso mejorando la calificación.-
- 4.- Nómina del personal al que se le hubiere rechazado el recurso.-
- 5.- Actas autenticadas de sus sesiones.-

ARTICULO 114°: Los recursos admitidos por la Junta de Reclamos que impliquen cambio de calificación, colocando al recurrente en situación de "Apto para el ascenso" serán evaluados por el Jefe del Servicio, quien podrá ratificar tales dictámenes, en cuyo caso elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de ascenso o lo dispondrá él mismo según corresponda, lo que se producirá con retroactividad al 1° de enero en aquellos supuestos en que la resolución favorable sobre el reclamo hubiere sido posterior a dicha fecha. En caso de que no hubiere vacante disponible, se estará a lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley de Personal.-

ARTICULO 115°: Con los informes de las Juntas de Calificaciones y de la de Reclamos y con los dictámenes de revisión médica a que se refiere el artículo 103° de esta Reglamen

//



//34.-

tación, el Jefe del Servicio asignará el orden de mérito para los ascensos por selección y dispondrá las propuestas correspondientes.-

El orden de mérito no será notificado.

El decreto que discierna los ascensos será publicado íntegramente en el Orden del Día de la Institución.-

ARTICULO 116°: Los miembros de las Juntas de Reclamos, deberán ex
----- cusarse de intervenir en el reclamo de aquel perso
nal que hubieren calificado en calidad de Jefe Directo o Superior.

CAPITULO IX

Ascensos

ARTICULO 117°: El ascenso se efectuará por selección y/o antigüedad según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67° de la Ley de Personal. Esta tarea de selección y determinación del orden según la antigüedad estará a cargo de las Juntas de Calificaciones, las que actuarán como asesoras del Jefe del Servicio.

ARTICULO 118°: La cantidad de ascensos en cada escalafón y grado----- se regulará de acuerdo con las necesidades del servicio, guardando relación con las vacantes existentes y eliminaciones que se produzcan.-

ARTICULO 119°: El tiempo mínimo que cada agente debe permanecer ----- en el grado para poder aspirar al inmediato superior es el que se determina en el Anexo VIII de la presente Reglamentación para los diferentes escalafones.-

ARTICULO 120°: A los efectos del Capítulo XVII de la Ley de Personal y del presente Capítulo, se entenderá por selección el procedimiento en virtud del cual se determina entre dos o más postulantes de igual jerarquía y calificación al agente que por sus antecedentes, méritos, rendimiento, condición de man-----

//

//35.-

do, competencia, preparación profesional, cultura general, aptitudes intelectuales y potencialidad operativa, tenga mayor idoneidad para ser promovido.-

ARTICULO 121°: La Jefatura del Servicio determinará los cursos ----- que deberá aprobar el personal superior y subalterno, como condición previa para el ascenso al grado inmediato superior de conformidad con el Plan de Carrera que, como Anexos IX y X, forman parte de este Decreto.-

ARTICULO 122°: Los cursos para pasar de la jerarquía de Prefecto ----- a Prefecto Mayor para el personal del escalafón - Cuerpo General, serán de tal naturaleza que permitan la capacitación integral del funcionario para desempeñar cualquier actividad de su especialidad escalafonaria.-

ARTICULO 123°: La Jefatura del Servicio establecerá el carácter, ----- programa y duración de dichos cursos, los que deberán cumplimentarse con perjuicio del servicio.-

ARTICULO 124°: La convocatoria a los cursos se efectuará por orden ----- de escalafonamiento.-

ARTICULO 125°: La Jefatura del Servicio arbitrará las medidas para ----- que el personal cursante sea convocado antes del vencimiento del tiempo mínimo correspondiente a cada grado.-

ARTICULO 126°: El Jefe del Servicio podrá disponer exclusiones ----- por las siguientes causas:

- 1.- A solicitud del convocado cuando mediare causa justificada, postergándose su incorporación por un período únicamente.-
- 2.- Por razones de salud, las que deberán ser justificadas mediante dictamen de Junta Médica.
- 3.- Cuando el agente estuviere excedido en años de servicio o edad al momento de su convocatoria o se excediere al finalizar el curso.-

//

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1/36.-

4.- Cuando el agente se hallare en disponibilidad al tiempo de su convocatoria.-

ARTICULO 127°: La inasistencia a los cursos o las faltas reiteradas a clase serán consideradas como abandono o falta al servicio, según sea el caso y se juzgarán con arreglo al régimen disciplinario establecido en la presente Reglamentación.-

ARTICULO 128°: Los Oficiales Adjutores egresados de la Escuela de Cadetes, deberán realizar el Curso de Entrenamiento en Servicio en la Escuela Superior Penitenciaria, bajo las condiciones que la Jefatura del Servicio determine por Resolución.-

ARTICULO 129°: La Jefatura del Servicio podrá establecer otros cursos como así también su carácter y duración los que serán considerados como cursos especiales y de capacitación, y tenidos en cuenta por las Juntas de Calificaciones a los efectos de la selección.-

ARTICULO 130°: Para la aprobación de cualquiera de los cursos los que se hace mención en los artículos anteriores, se requerirá un 80 % de asistencia como mínimo a todas las actividades de los mismos.-

ARTICULO 131°: Al finalizar los cursos se confeccionará un orden de mérito de acuerdo al rendimiento de cada uno de los asistentes, el que deberá ser tenido en cuenta por la Junta de Calificaciones correspondiente, a efectos de realizar las promociones por selección.-

ARTICULO 132°: Las normas del presente capítulo, en la medida que resulten aplicables, regirán para el personal subalterno.-

TITULO IV

APTITUDES PSICOFISICAS PARA CADA GRADO Y ESCALAFON

1137.-

CAPITULO I

Reconocimientos Médicos

ARTICULO 133°: Para ingresar a la Institución o permanecer en ella, los agentes deberán reunir las aptitudes psicofísicas que para cada grado y escalafón se establecen.-

Dichas aptitudes serán determinadas por el Servicio de Sanidad en base a exámenes médicos.-

ARTICULO 134°: Los exámenes serán efectuados por médicos de las Unidades, Destacamentos o Institutos, cuyos dictámenes tendrán carácter definitivo, en todo lo concerniente al ingreso al Servicio. En los supuestos de exámenes anuales los dictámenes deberán ser ratificados por la Junta Médica Superior.-

CAPITULO II

Junta de Reconocimientos Médicos

ARTICULO 135°: La Junta de Reconocimientos Médicos es el ente técnico encargado de dictaminar sobre las condiciones psicofísicas del personal. Además de las Juntas Médicas de las Unidades, funcionará una Junta Médica Superior que estudiará todos los dictámenes.-

ARTICULO 136°: Las Juntas estarán integradas en las Unidades por el Jefe de Sanidad o subrogante y dos médicos designados al efecto, pudiendo incorporar especialistas cuando el caso así lo requiera.-

La Junta Médica Superior será presidida por el Director de Sanidad integrándola también el Jefe de la Sección Reconocimientos Médicos del área Capital y otro médico a designar, pudiendo también cuando las circunstancias lo exijan incorporar especialistas.-

//

//38.-

ARTICULO 137°: Los médicos de las Unidades, Destacamentos, Institutos y Jefatura, podrán requerir la intervención de la Junta Médica Superior en todos los casos que estimen necesario.

El personal de la Repartición, siguiendo la vía jerárquica, podrá solicitar ser reconocido por la Junta pertinente, en los casos que estime necesario bajo su responsabilidad. Igual temperamento podrá ser solicitado por el Superior cuando así lo considere.-

CAPITULO III

Dictámenes

ARTICULO 138°: Los médicos de las Unidades, Destacamentos, Institutos y Jefatura, acudirán para su dictamen a todos aquellos medios con que contaren, incluidos: investigaciones de laboratorios, electrocardiografías, radiología, informes de especialistas y otros aportes de orden técnico y científico aplicables a los caracteres particulares de cada caso.-

ARTICULO 139°: Los dictámenes de las Juntas de Reconocimientos manifestarán si la inaptitud del agente es o no absoluta para el desempeño de las funciones, grado y/o cargo. Sus conclusiones o dictámenes tienen carácter de inapelable.-

ARTICULO 140°: El dictamen debe especificar las siguientes circunstancias:

- 1.- Diagnóstico: En caso de anormalidad, establecer la afección o defecto físico que la produce.-
- 2.- Etiopatogenia: De toda enfermedad adquirida en ocasión o como consecuencia del servicio.-

ARTICULO 141°: La clasificación del estado psicofísico, en todos los casos, debe ser relacionada con la naturaleza

//

//39.-

de las tareas correspondientes al grado y escalafón en que se desempeña el examinado.-

CAPITULO IV

Condiciones Físicas y Psíquicas de Aptitud

ARTICULO 142°: Son causales de rechazo: las deformaciones, afec----- ciones, lesiones y trastornos, congénitos o adquiridos, que se estimen incompatibles con el régimen de vida y las tareas a desarrollar en el escalafón que corresponda según su es----- pecialidad.-

ARTICULO 143°: El personal, cualquiera sea el escalafón en que ----- reviste, deberá mantener la aptitud psicofísica - exigida para el servicio.-

ARTICULO 144°: Cuando cualquier afección pudiera determinar un ----- porcentaje de incapacidad que no signifique retiro, la Junta de Reconocimientos Médicos, mediante dictamen fundado, pondrá en conocimiento de la Junta de Calificaciones los antecedentes del caso. Procedimiento similar seguirá la Junta para informar a las autoridades correspondientes en aquellos casos en que razones médicas aconsejen el cambio temporal de tareas o per----- manente de escalafón.-

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

Personal en Actividad

A.- Derechos

ARTICULO 145°: Son derechos de todo agente, además de los pre--
//

//40.-

vistos en el Capítulo XII de la Ley de Personal, los que a continuación se enumeran:

- 1.- A la propiedad del grado y uso de título, uniforme, armamento, insignias, atributos y distinciones.-
- 2.- A los honores penitenciarios que para cada grado y cargo correspondan, conforme a las normas que rigen el ceremonial.-
- 3.- Al pago por días de inasistencia al servicio, a la atención médica y provisión de medicamentos completamente gratuita hasta su total curación, cuando se trate de personal que sufra cualquier daño o se accidente durante el tiempo de la prestación de servicios, por el hecho o en ocasión del mismo, o por casos fortuitos o fuerza mayor inherente al servicio.

ARTICULO 146°: A los efectos de la indemnización contemplada por el artículo 32° de la Ley 9578, se entenderá por lesión gravísima una incapacidad total y permanente que le impida cumplir función alguna dentro de la Repartición y/o cualquier otro tipo de actividad laboral en el medio civil. La misma será determinada por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos.-

ARTICULO 147°: El Servicio se hará cargo en principio de la totalidad de los gastos que demande la atención del agente comprendido en el supuesto del artículo 34 inciso f) de la Ley 9578, sin perjuicio de la imputación final que se hará según las conclusiones del correspondiente sumario administrativo.

ARTICULO 148°: La causa y carácter de la lesión o lesiones deberá ser determinada por medio de sumario administrativo. La indemnización se abonará cuando exista resolución en el sumario que deberá aclarar expresamente que el caso está comprendido en las previsiones de los artículos 146° y 149° de esta Reglamentación.-

//

//41.-

ARTICULO 149°: A los efectos del artículo 32° mencionado se entenderá por "razón de su estado penitenciario" al resultado del cumplimiento de los deberes esenciales de la función penitenciaria, cuales son las de seguridad y defensa social, tratamiento de internos, cooperación con otras fuerzas de seguridad y todas las demás a que se refieren las leyes vigentes.-

ARTICULO 150°: El Jefe del Servicio podrá proponer para el grado inmediato superior al personal en actividad incapacitado en o por acto de servicio o fallecido en idénticas situaciones.-

ARTICULO 151°: Las indemnizaciones previstas en el artículo 33° de la Ley de Personal, se otorgarán previa sustanciación de sumario administrativo que determine que el fallecimiento del agente fué consecuencia de un acto de servicio.-

Para el otorgamiento de lo prescripto en el inciso d) del artículo citado deberá haber el causante actuado en razón de las obligaciones que le impone su condición de agente penitenciario.-

ARTICULO 152°: Tendrán derecho a percibir la indemnización aludida los siguientes deudos:

- 1.- Cónyuge sobreviviente siempre que no hubiere separación o divorcio fundados en sentencia anterior al hecho y del cual se desprendiere culpabilidad del mismo.-
- 2.- Los hijos legítimos, adoptivos o extramatrimoniales, menores de edad, y los mayores incapacitados para el trabajo, que se hubieran encontrado a cargo del causante.-
- 3.- El padre y la madre legítimos, naturales o adoptivos.-
- 4.- Los hermanos solteros o viudos, total o parcialmente incapacitados para el trabajo y que carezcan de medios de subsistencia. En el supuesto de incapacidad parcial, ésta deberá afectar por lo menos las dos terceras partes de su capacidad.-

//42.-

ARTICULO 153°: La indemnización mencionada precedentemente, se liquidará de la siguiente forma:

- 1.- Los gastos del inciso a) del artículo 33 de la Ley de Personal. serán establecidos por escala fija formulada por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los recursos asignados por la Ley de Presupuesto.-
- 2.- Los gastos que se especifican en los incisos b), c) y d), serán pagados sin limitaciones.-

ARTICULO 154°: A los fines del artículo 33 de la Ley 9578, entendiéndose por acto de servicio todo aquel que resulte del cumplimiento de los deberes penitenciarios, mediante actos efectivos del causante dirigidos al ejercicio de deberes específicos de seguridad y defensa social, tratamiento de internos y, cuando así correspondiere, cooperación con otras fuerzas de seguridad.-

B.- Obligaciones

ARTICULO 155°: Además de las contempladas en el Capítulo XIII y siguientes de la Ley de Personal, son obligaciones del agente penitenciario:

- 1.- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones legales vigentes.-
- 2.- Evitar que sus procedimientos puedan dar proporciones de gravedad o mayor trascendencia que la que realmente tienen, a hechos que no merecieren revestir tal carácter; para ello, deberá actuar con mesura y firmeza, teniendo en cuenta que su accionar constituye un ejemplo para sus iguales y subalternos.-
- 3.- Cumplir con las demás obligaciones que deriven de una normativa emanada de autoridad competente en uso de sus atribuciones legales.-

//

//43.-

CAPITULO II

Personal en Retiro

Derechos y Obligaciones

ARTICULO 156°: El derecho al uso del uniforme, insignias, distin-
----- tivos, atributos y demás prendas para el personal
en retiro podrá ser restringido cuando existan:

- 1.- Sanción disciplinaria.-
- 2.- Impedimentos físicos o razones de salud que -
no le permitan llevarlo con la apostura y co-
rrección debidas.-

ARTICULO 157°: El último domicilio comunicado será el subsisten-
----- te a todos los efectos legales.-

ARTICULO 158°: Deberá prestar su más eficaz colaboración cada --
----- vez que fuese citado a comparecer con motivo de -
actos realizados o hechos cometidos durante su carácter de agen-
te en actividad, aunque se tratase de actos o hechos que no le -
competan personalmente.-

ARTICULO 159°: En caso que el agente retirado sufra la pérdida -
----- del estado penitenciario por baja de la Institu-
ción (Ley 9079, artículo 8), deberá devolver las prendas del uni-
forme y armamento que le hubiere sido provisto, bajo apercibimien-
to de las responsabilidades legales.-

TITULO VI

SITUACION DE REVISTA

CAPITULO I

Personal en Actividad

ARTICULO 160°: La convocatoria a servicio activo de los agentes
----- retirados se hará por decreto del Poder Ejecuti-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



//44.-

vo a propuesta de la Jefatura del Servicio, cuando medien las circunstancias especificadas en el artículo 132 de la Ley de Personal.-

ARTICULO 161°: Las convocatorias podrán ser parciales o generales.
----- Si la convocatoria es parcial, serán llamados en primer término los retirados que se domicilien en las localidades más cercanas o de acceso más rápido o directo, hasta completar el número necesario.-

Cuando la convocatoria sea general, se llamará a todo el personal que reviste en retiro efectivo.-

ARTICULO 162°: La Jefatura del Servicio dispondrá la confección de un registro del personal en situación de retiro efectivo convocable.-

ARTICULO 163°: La notificación a los retirados se hará en forma personal y directa, mediante cédula diligenciada por la Unidad Penitenciaria de la zona en que residan o Comisaría Policial o en caso de urgencia, por telegrama colacionado.-

Baja

ARTICULO 164°: El agente que solicite su baja lo hará por escrito ante su jefe inmediato, quien estará obligado a darle el trámite correspondiente sin dilación, salvo que él tuviere pendiente compromisos de servicio o se encuentre encausado o con actuaciones sumariales a resolverse o cumpliendo sanciones disciplinarias o pendientes éstas de cumplimiento. En estos casos se postergará su trámite hasta la cesación de dichas causales.-

ARTICULO 165°: La improcedencia de la solicitud, como también la autorización para retirarse del servicio, deberán ser notificadas fehacientemente al interesado.-

ARTICULO 166°: Cuando la baja sea solicitada por Personal Subalterno, los Oficiales Jefes podrán autorizarlos a -

//



//45.-

retirarse del servicio, una vez que se haya dado curso a la solicitud y cumplimentado con las disposiciones indicadas al efecto.

Cuando la solicitud sea formulada por Personal Superior, la autorización para retirarse del servicio será acordada por el Jefe del Servicio.-

ARTICULO 167°: El retiro absoluto como sanción y la destitución, ----- determinan la baja del agente sancionado con las consecuencias que establece la Ley de Personal.-

ARTICULO 168°: El fallecimiento de un agente ocasionará su baja----- a partir de la fecha del deceso, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a sus derecho-habientes.-

CAPITULO II

Personal en Disponibilidad

ARTICULO 169°: Las disponibilidades que se prevén en este Capítulo----- lo son las siguientes:

- a) Disponibilidad Simple
- b) Disponibilidad Preventiva
- c) Disponibilidad Calificada

ARTICULO 170°: Todo agente en disponibilidad está impedido de ausentarse de su domicilio habitual sin comunicación expresa a su Superior. Caso contrario será pasible de sanción.-

- a) Disponibilidad Simple

ARTICULO 171°: Se encuentra en disponibilidad simple el siguiente----- personal:

- 1.- El que permanece a la espera de destino.
- 2.- El que padece enfermedad o haya sufrido accidente en los términos que más adelante se detallan.-

ms
h *N*

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//46.-

- 3.- El que padece enfermedad o haya sufrido lesiones con motivo u ocasión de la realización de actos de servicio, en la forma que más adelante se establece.-
- 4.- El que se encuentre en uso de licencia por razones particulares, según lo establecido en esta Reglamentación.-
- 5.- Todo aquel que por una u otra causa, no se encuentre prestando servicios de su grado y cargo, no encontrándose los motivos encuadrados en otra disposición de esta Reglamentación.-

ARTICULO 172°: En caso de enfermedad de larga evolución, el agente podrá ser pasado a disponibilidad simple hasta setecientos veinticinco (725) días corridos en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes, los ciento ochenta (180) días siguientes con el cincuenta (50) por ciento de haberes y los treientos sesenta y cinco (365) días restantes sin goce de haberes.-

ARTICULO 173°: Si el agente padeciera de una incapacidad laboral que no le permita el reintegro a sus tareas y la Junta Médica comprobare la existencia de una incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laborativa prevista por la Ley Previsional, será pasado a retiro.-

ARTICULO 174°: Cuando el agente hubiere agotado el máximo fijado para la disponibilidad simple precisado en el artículo 172° y no se reintegre a sus tareas será declarado de baja.-

ARTICULO 175°: Cuando se trate de enfermedades de corto tratamiento que no sean consecuencia del servicio, el agente podrá inasistir hasta ciento veinte (120) días corridos por año calendario en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros quince (15) días con goce íntegro de haberes.

//



//47.-

res, los cuarenta y cinco (45) días siguientes con el cincuenta- (50) por ciento de haberes, y los sesenta (60) días restantes -- sin goce de haberes. Cuando el agente sobrepasare los primeros -- quince (15) días con goce íntegro de haberes podrá ser pasado a disponibilidad simple.-

ARTICULO 176°: El agente que no pudiera reintegrarse a sus tareas ----- una vez agotados los sesenta (60) días de disponibilidad simple sin goce de sueldo que fija el artículo anterior, será sometido al examen de Junta Médica la cual determinará si -- el caso puede ser comprendido dentro de los alcances del artículo 172°, de lo contrario será declarado de baja.-

ARTICULO 177°: En los casos de enfermedad o lesiones corporales----- contraídas en o por actos de servicio, cuando la incapacidad no alcance el porcentaje necesario para la obtención del beneficio previsional por invalidez, el agente será pasado a disponibilidad simple hasta un máximo de tres (3) años en forma-- continua o alternada y en las siguientes condiciones: los dos -- (2) primeros años con goce íntegro de haberes y el año restante-- sin goce de haberes.-

ARTICULO 178°: Solo cabe a la resolución definitiva del sumario----- instruído, la disponibilidad simple por enfermedad profesional, accidente o invalidez producida durante el tiempo de prestación de servicio, por el hecho o en ocasión de los -- mismos o por casos fortuitos o fuerza mayor inherente.-

ARTICULO 179°: Todo agente en disponibilidad por razones de sa-- ----- lud no podrá desempeñar en forma simultánea otra ocupación, ya sea en el ámbito privado u oficial. En caso de com-- probarse tal transgresión, la comunicación escrita del superior-- interrumpirá la disponibilidad debiendo presentarse de inmediato al servicio.-

b) Disponibilidad Preventiva

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//48.-

ARTICULO 180°: La disponibilidad preventiva será decretada por el
----- Jefe del Servicio, de oficio o a petición de parte
con arreglo a la Ley de Personal y la presente Reglamentación.-

ARTICULO 181°: La disponibilidad preventiva producirá la suspen-
----- sión de la autoridad y superioridad penitenciaria,
y de los demás derechos que resulten incompatibles con la situa-
ción.-

c) Disponibilidad Calificada

ARTICULO 182°: La disponibilidad calificada será dispuesta por el
----- Jefe del Servicio en los siguientes casos:

- 1.- Con respecto al personal sancionado disciplina-
riamente, con suspensión de empleo.-
- 2.- El sancionado con arresto a cumplir sin presta-
ción de servicio por un término que no sobrepa-
se los veinte (20) días.-

ARTICULO 183°: La disponibilidad calificada producirá los siguien-
----- tes efectos:

- 1.- En el caso del inciso 1 del artículo anterior,
el tiempo pasado en disponibilidad no se compu-
tará para el ascenso. En caso de tratarse de -
sanción de suspensión de empleo, será sin goce
de sueldo.-
- 2.- En el supuesto del inciso 2 del mismo artículo,
no se computará el tiempo para el ascenso y el
sueldo se pagará íntegramente.-
- 3.- La suspensión de la autoridad penitenciaria, -
de la superioridad del mando y de los demás de-
rechos que sean incompatibles con la disponibi-
lidad.-

//



//49.-

CAPITULO III

Personal en Retiro

a) Generalidades

ARTICULO 184°: La situación de retiro mantiene en el agente el ----- "estado penitenciario" según su jerarquía de revista en el servicio efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Personal y esta Reglamentación.-

ARTICULO 185°: El retiro que establece la Ley de Personal puede ----- ser efectivo o absoluto. El retiro efectivo puede ser voluntario u obligatorio.-

b) Retiro efectivo

ARTICULO 186°: El retiro efectivo voluntario podrá ser solicitado ----- en cualquier época del año, para lo cual el agente deberá dirigirse por escrito a su jefe inmediato, quien sin más trámite lo elevará siguiendo la vía jerárquica correspondiente. - El peticionante deberá continuar en servicio hasta tanto sea notificado que le ha sido concedido.-

ARTICULO 187°: Cuando el agente se halle sometido a proceso sumario, se encuentre cumpliendo sanción disciplinaria o con ésta pendiente, o tuviere compromisos pendientes con el servicio, cualquier Superior que advierta tal circunstancia está facultado para disponer la devolución de la solicitud.-

Si este hecho no fuera detectado y la petición aludida llegara a la oficina de Personal, ésta deberá suspender todo trámite hasta que cese la causa que motiva su improcedencia.-

ARTICULO 188°: A los fines establecidos en el artículo 56° de la Ley de Personal, el personal penitenciario pasará-----

//



//50.-

a retiro obligatorio cuando exceda los siguientes límites de edad por cada grado:

1.- PERSONAL SUPERIOR		
Inspector General		57 años
Inspector Mayor		55 años
Prefecto Mayor		53 años
Prefecto		53 años
Subprefecto		52 años
Alcaide Mayor		48 años
Alcaide		48 años
Subalcaide y Adjutor		46 años
2.- PERSONAL SUBALTERNO		
Suboficiales Superiores y		
Subalternos		60 años
Guardias		55 años

El personal de la Banda de Música, cualquiera fuere su ubicación escalafonaria, pasará a retiro obligatorio a los 65 años.-

ARTICULO 189°: Los Inspectores Generales que hubieren cumplido ----- tres (3) años de antigüedad en el grado, cualquiera fuere su edad y antigüedad en servicio, pasarán a Retiro Efectivo Obligatorio. Excepcionalmente, cuando mediare fundadas razones de servicio y en atención a necesidades de conducción de la Institución, el Jefe del Servicio podrá mantenerlos en actividad por un plazo máximo de dos (2) años más.-

ARTICULO 190°: Los Oficiales Superiores que hubieren ocupado los ----- cargos de Jefe y/o Subjefe del Servicio pasarán a situación de Retiro Obligatorio, cuando cesen sus funciones.-

ARTICULO 191°: El Retiro Obligatorio a que hace referencia el artículo 56° inciso e) de la Ley de Personal, será otorgado previo dictamen de la Junta Médica, en el que se determinará que el agente ha perdido las condiciones psicofísicas mínimas para continuar en actividad.-

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//51.-

ARTICULO 192°: Debe entenderse como incapacidad relativa, la ----- que tenga como consecuencia reducir la capacidad laborativa para el quehacer ordinario habitual en el Servicio Penitenciario.-

Se entenderá como incapacidad absoluta aquella - que inhabilita para el ejercicio de cualquier actividad.-

ARTICULO 193°: La Junta Médica a que hace referencia el artículo ----- lo 191° estará formada por no menos de tres (3)- médicos y siempre en número impar, de los cuales por lo menos u no de ellos deberá ser especialista en la materia o tipo de enfermedad que sea la causa de la inhabilidad. Cuando en el Servicio de Sanidad de la Repartición, no hubiere médico de esa especialidad, la Jefatura del Servicio lo solicitará al Ministerio de Salud o al Organismo Oficial donde prestare servicio, por in termedio del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 194°: El Retiro Obligatorio a que hace referencia el ----- artículo 56° inciso f) de la Ley de Personal, se rá como consecuencia del informe que al respecto haga la Junta de Calificaciones correspondiente.-

c) Retiro Absoluto

ARTICULO 195°: Los agentes que por lo dispuesto en la Ley de ----- Personal y lo establecido en la presente Reglamentación pasen a situación de Retiro Absoluto, no podrán ser - convocados ni volverán a revistar en actividad.-

ARTICULO 196°: El personal subalterno que se encuentre en Reti- ----- ro Absoluto como consecuencia de lo dispuesto -- por el artículo 60 inciso b) de la Ley de Personal, podrá vol- ver a situación de Retiro Efectivo después de transcurrido un a ño del cambio de revista y siempre que no exceda de tres (3) a- ños.-

//



1152.-

ARTICULO 197°: Para el caso de que el retiro hubiera sido como -
----- consecuencia de una incapacidad psicofísica, el -
Personal Subalterno que hubiere recuperado la aptitud, podrá vol-
ver a la situación de revista a que pueda aspirar conforme a su-
restablecimiento.-

TITULO VII

SUELDOS Y ASIGNACIONES

CAPITULO I

Suplementos Generales

ARTICULO 198°: El concepto "sueldo" expresado en el artículo 26°
----- de la Ley 9578 comprende la suma de los conceptos
"sueldo básico" y "bonificación complementaria" establecidos en-
la Ley 9535. Este concepto se sujetará a aportes previsionales.-

ARTICULO 199°: Para la liquidación del suplemento por antigüe-
----- dad se computará cada año de servicio efectivo en
la Institución, los cumplidos en otras dependencias y entes ofi-
ciales de la jurisdicción nacional, provincial o municipal.-

Será igual al seis (6) por mil del sueldo tal co-
mo ha sido determinado en esta Reglamentación, correspondiente a
la jerarquía de revista por cada año de antigüedad, más una suma
fija; esta última será determinada por la ley salarial y su mon-
to variará de acuerdo a los siguientes lapsos; de uno (1) a diez
años, de once (11) a veinte (20) años y de veintiuno (21) en ade-
lante.-

Los años de servicio prestados fuera de la Insti-
tución, serán considerados, a los fines de este suplemento a par-
tir de la acreditación de los mismos por parte de los interesa-
dos.-

Este concepto estará sujeto a aportes previsionales.-

les.-

//53.-

ARTICULO 200°: Se abonarán subsidios denominados "Asignaciones -
----- familiares" de acuerdo a lo que al respecto se fi
je para los agentes de la Administración Pública provincial.-
Este subsidio no sufrirá aporte previsionales.-

CAPITULO II

Suplementos Especiales

ARTICULO 201°: Los suplementos especiales percibidos según las -
----- especialidades y las causas que más abajo se con-
signan de conformidad con el artículo 26° de la Ley 9578 y normas
concordantes, se calcularán sobre el sueldo del grado de Guardia,
salvo disposición en contrario, y será:

Suplemento por riesgo especial: dicho beneficio -
será percibido por el personal comprendido en los siguientes a-
partados, conforme al monto que se indica, y sufrirá aporte pre-
visional:

- 1.- Aeronavegantes: 100 %
- 2.- Departamento Inteligencia: 100 %
- 3.- Técnicos antenistas: 80 %
- 4.- Otros que se fijen expresamente en la ley sa-
larial provincial para la Administración.-

ARTICULO 202°: Se acordará un suplemento especial por permanen-
----- cia en el grado, a todo el personal en actividad -
que haya cumplido los tiempos mínimos de permanencia en el grado.

El suplemento consiste en un 60 % de la diferencia
existente entre el sueldo mensual de su jerarquía y de la inme-
diata superior. Para el grado de Inspector General, el suplemen-
to será del 6 % de su respectivo sueldo, a liquidarse desde el -
momento de acceder a esa jerarquía. El mismo suplemento se apli-
cará a los grados topes de los distintos escalafones y subescala-
fones, en idéntica oportunidad.-

//



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

342

1154.-

Para los Suboficiales Mayores, se liquidará desde el momento de ascender a tal jerarquía.-

Este suplemento estará sujeto a aportes previsionales.-

ARTICULO 203°: Se otorgará un suplemento por riesgo profesional----- secreto, que se liquidará conforme a las normas - que establezca la ley salarial provincial correspondiente.-

ARTICULO 204°: Se acordará un suplemento especial para Oficiales ----- de Banda y Músicos, que será otorgado en atención a su competencia de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 1.- Solista: 30 %
- 2.- Suplente de solista: 25 %
- 3.- Músico primera parte: 20 %
- 4.- Músico segunda parte: 15 %

Este concepto sufrirá aporte previsional.-

ARTICULO 205°: Se otorgará un suplemento por dedicación exclusiva ----- en las distintas especialidades vinculadas a procesamiento electrónico de computación y microfilmación conforme los niveles de competencia y montos que determinan los artículos 365° y 366° del Decreto 1.675/80, Reglamentario de la Ley 9550.- Este suplemento estará sujeto a aporte previsional.-

ARTICULO 206°: Se liquidará suplemento por título, resultando a----- cumulativo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- Bachiller o equivalente: se liquidará el personal penitenciario que lo poseyera y será igual al diez por ciento (10 %).-
- 2.- Universitario o terciario: se liquidará al -- personal penitenciario que lo poseyera y será igual al treinta por ciento (30 %).-
- 3.- Cuando el personal con título universitario o terciario desempeñara funciones para las cua-

11

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

342

1155.-

Los dichos título resulta requisito ineludible, percibirá una bonificación del treinta por ciento (30 %) del sueldo correspondiente al grado que revista.-

Esta bonificación excluye la percepción establecida en el inciso 2 de este artículo.-

Estos conceptos están sujetos a aporte previsional.

ARTICULO 207°: El personal con título de farmacéutico y que estuviere a cargo de la Droguería Central de la Institución percibirá una bonificación igual al treinta por ciento (30 %) del sueldo correspondiente al grado de revista, pero que en ningún caso será inferior al sueldo de Guardia.-

Este concepto está sujeto a aporte previsional.-

CAPITULO III

Compensaciones e Indemnizaciones

ARTICULO 208°: Entiéndese por Compensaciones a la devolución al personal, de gastos originados como consecuencia del "Cumplimiento de órdenes de servicio, no contempladas como retribución".-

ARTICULO 209°: Serán acreedores de una compensación por vivienda los agentes que no ocupando casa del Estado, y de acuerdo con la función que desempeñen en la Unidad o Dependencia de destino, a juicio de la Jefatura del Servicio, corresponda otorgarle de acuerdo a la resolución de la misma.-

ARTICULO 210°: Dicha compensación consistirá en una suma mensual para el pago del precio de la locación de una vivienda, cuyo importe y condiciones se regularán en la disposición correspondiente a la Jefatura del Servicio.-

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



//56.-

ARTICULO 211°: Todo el personal de la Repartición, cualquiera sea
----- el Escalafón en que reviste, que por razones de ser-
vicio deba prestar funciones transitorias situadas fuera de la lo-
calidad de su destino habitual, gozará de una bonificación por viá-
ticos cuyo monto será ordenado por el Servicio Penitenciario, de a-
cuerdo con las disposiciones en vigencia.-

TITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 212°: El régimen de licencias para el personal del Servi-
----- cio Penitenciario se rige por las pautas del artícu-
lo 35° de la Ley de Personal y esta Reglamentación.-

ARTICULO 213°: Las licencias de acuerdo a su carácter podrán clasi-
----- ficarse en:

- a) Licencia anual
- b) Licencia especial
- c) Licencia extraordinaria
- d) Permisos

CAPITULO II

a) Licencia Anual

ARTICULO 214°: La licencia anual es de carácter obligatorio y con-
----- goce íntegro de haberes. El agente tendrá derecho -
al uso de ella por el término que le corresponda, cuando haya cum-
plido un año de actividad, inmediata al 31 de diciembre del año in-
mediato anterior al de su otorgamiento.-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//57.-

ARTICULO 215°: Si no alcanzare a completar el término, gozará de ----- la licencia en forma proporcional a la actividad registrada, siempre que ésta no fuere menor de seis (6) meses.-

Puede interrumpirse únicamente por razones imperiosas e imprescindibles del servicio.-

ARTICULO 216°: En el supuesto de interrupción por razones del servicio la autoridad que lo dispuso, deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año-calendario.-

ARTICULO 217°: La licencia no podrá ser acumulable, ni deducirse ----- días por concepto alguno. Vencido el año calendario de su otorgamiento, el agente perderá derecho a usar de la misma, o de los días que le faltaren para completarla, Se exceptúa de ello los casos en que el agente se hallare en uso de licencia por maternidad y no le fuere posible usar o completar su licencia anual.-

ARTICULO 218°: En todos los casos, entre la finalización de una licencia y el comienzo de la siguiente, deberá mediar un período de no menos de sesenta (60) días.-

ARTICULO 219°: La licencia podrá fraccionarse, a pedido del agente ----- o cuando necesidades del servicio lo exijan, en dos períodos, ninguno de ellos menor de cinco (5) días, siendo facultad del Superior otorgarla en dicha forma.-

ARTICULO 220°: Entre una y otra fracción regirá lo establecido en ----- el artículo 218°.-

ARTICULO 221°: La duración de la licencia se gradúa de la siguiente manera:

- a) Hasta quince (15) años de antigüedad, treinta (30) días corridos.-
- b) Más de quince (15) años de antigüedad, treinta y cinco (35) días corridos.-

ARTICULO 222°: La antigüedad se computará al 31 de diciembre del año ----- en que se solicita la licencia y por los servi-

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//58.-

cios computados, a los efectos del retiro por actividades nacionales, provinciales y municipales.-

ARTICULO 223°: Los médicos radiólogos y auxiliares de radiología ----- que presten servicios en tareas específicas vinculadas a su título profesional, gozarán de una licencia para descanso anual de treinta y cinco (35) días corridos, siempre que cuenten con la actividad mínima exigida.-

ARTICULO 224°: Los médicos radiólogos y auxiliares de radiología ----- que presten servicios en tareas específicas vinculadas a su título profesional, cuando no alcanzaren a completar los doce (12) meses de actividad, les será aplicada la siguiente tabla:

6 meses	17 días
7 meses	20 días
8 meses	23 días
9 meses	26 días
10 meses	29 días
11 meses	32 días

ARTICULO 225°: Se establece como período de licencia el que comienza ----- el primer día de diciembre del año anterior y finaliza el último día de octubre del año subsiguiente.-

CAPITULO III

b) Licencias Especiales

ARTICULO 226°: Todo agente, cualquiera sea su escalafón, tendrá ----- derecho a las siguientes licencias especiales:

a) Duelo:

- 1.- Por fallecimiento de padres, hijos y/o cónyuge, seis (6) días corridos.-
- 2.- Por fallecimiento de abuelos, hermanos y nietos, tres (3) días corridos.-

//



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

//59.-

3.- Por fallecimiento de tíos, sobrinos carnales, padres políticos o hijos políticos, dos (2) días corridos.-

Si el agente tuviere que viajar y justificare tal circunstancia, el Superior que le acuerda la licencia, queda facultado para ampliarla a razón de un día por cada doce horas de viaje.-

b) Matrimonio:

Se concederán quince (15) días hábiles de licencia, al agente que contraiga matrimonio, quien podrá solicitarla con la licencia anual a que hace referencia el capítulo anterior.-

c) Nacimiento de hijos:

Se concederá al personal masculino dos días de licencia por vez.-

Al personal femenino se le concederá licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por un término de noventa (90) días corridos divididos en dos períodos, uno anterior y otro posterior al parto de cuarenta y cinco (45) días cada uno, computándosele el tiempo a los efectos del ascenso y retiro.-

d) Casamiento de hijos:

Se le concederán dos días hábiles de licencia por vez, anteriores a la fecha de enlace.-

e) Atención de familiares enfermos:

Se concederán hasta diez (10) días, corridos o alternados, por año, al agente que se encuentre obligado a prestar atención personal a algún familiar, enfermo o impedido, en caso de urgencia justificada y cuando no pueda ser atendido por otro familiar.

f) Convocatoria a las Fuerzas Armadas:

Se concederá licencia a quien deba ser convocado a las Fuerzas Armadas de la Nación.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



342

//60.-

g) Por asuntos personales:

Será facultad del Poder Ejecutivo o de la Jefatura del Servicio, según corresponda, acordar-- las en cada caso estableciendo su duración a -- los efectos de ella, sobre sueldos y demás emolumentos, cuando sean por razones personales no previstas en la presente Reglamentación.-

h) Por razones de fuerza mayor:

Será facultad de la Jefatura del Servicio considerar y acordar licencia a los agentes que por alguna razón no contemplada en la presente Re-- glamentación y ajena a su voluntad, se encuen-- tren impedidos de una prestación efectiva de -- servicios.-

i) Franquicias por estudios:

Los agentes que justifiquen su concurrencia a - cursos de estudios o trabajos prácticos secundarios, universitarios o especiales, tendrán derecho a un horario adecuado a las horas de estu-- dio y servicio, compensando estas franquicias - con el desempeño de tareas fuera del horario común.-

j) Permisos por exámenes:

Los agentes que cursen estudios en institutos o oficiales o privados reconocidos de enseñanza secundaria, universitaria o especial, tendrán de-- recho a los siguientes permisos:

1.- Cinco (5) días corridos continuos en cada - período de pre-examen por turno habilitado, para los agentes que cursen estudios univer-- sitarios, superiores o especiales.-

2.- En caso de enseñanza secundaria se concederá un (1) día laboral previo por cada exa-- men y por un total máximo de diez (10) días laborables en el año.-

//



//61.-

- 3.- El día que deba rendir examen, prorrogándose automáticamente la franquicia correspondiente a ese día, cuando la mesa examinadora no se reúna o postergue el examen.-

CAPITULO IV

c) Licencia Extraordinaria

ARTICULO 227°: La licencia extraordinaria que establece el artículo ----- lo 35° de la Ley de Personal solamente podrá ser ----- denegado por hasta dos veces por la Jefatura, por razones de servicio exclusivamente.-

CAPITULO V

d) Permisos

ARTICULO 228°: Los agentes madres de lactantes, dispondrán durante ----- te sus servicios, de intervalos para amamantar a ----- sus hijos en los períodos y por la duración que determine el Servicio de Sanidad Penitenciaria.-

ARTICULO 229°: Los agentes que cumplan jornadas u horas extraordinarias ----- narias de labor, podrán compensarlas con permisos equivalentes que acordarán los superiores respectivos, coordinándolos con las necesidades del servicio.-

CAPITULO VI

Efectos sobre el sueldo

ARTICULO 230°: Las licencias o permisos se acordarán con goce de ----- sueldo, bonificaciones y demás emolumentos que correspondan al personal del servicio activo, salvo en los casos de licencias por razones particulares o reincorporación a las Fuerzas Armadas, que lo serán en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//62.-

ARTICULO 231°: En las licencias por asuntos personales, el goce de ----- sueldo, bonificaciones y demás emolumentos, será en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo o el Jefe del Servicio al acordarlas.-

ARTICULO 232°: La licencia acordada para reincorporación como Ofi----- cial o Suboficial de Reserva, será de la siguiente-forma:

- a) Cuando el haber que le corresponda en las Fuer-- zas Armadas sea igual o superior al que perciba-- en la Repartición, en concepto de sueldo nominal y bonificación, será sin sueldo.-
- b) Cuando sea menor, le corresponderá percibir la - diferencia.-

CAPITULO VII

Competencia para conceder licencias

ARTICULO 233°: La competencia para la concesión de licencias será ----- la siguiente:

- a) Corresponde al Jefe del Servicio Penitenciario-- en los casos del artículo 226° incisos f), g) y h); artículo 227° y artículo 214° para los Di-- rectores de Organismos y Jefes de Unidades e -- Institutos.-
- b) Corresponde a los Directores de Organismos, Je-- fes de Unidades, Institutos y Destacamentos, pa-- ra el personal a sus órdenes, con la excepción-- de las contempladas en el artículo 226° incisos f), g) y h).-

CAPITULO VIII

Justificaciones

[Handwritten signatures]



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

//63.-

ARTICULO 234°: Las licencias especiales serán justificadas de la siguiente forma:

a) Duelo:

Mediante certificado de defunción, Libreta de Familia o aviso o recorte periodístico, donde conste el grado de parentesco y domicilio de la persona fallecida.-

b) Matrimonio:

Mediante Libreta de Familia o certificado expedido por autoridad competente.-

c) Nacimiento o casamiento de hijos:

Igual que para el matrimonio.

d) Atención de familiares enfermos:

Por informe del Servicio de Sanidad Penitenciario del que surja la necesidad de atención del enfermo, sin perjuicio de establecerlo con los otros medios con que cuenta la Repartición.-

e) Convocatoria a las Fuerzas Armadas:

Mediante cédula de llamada o certificado expedido por autoridad competente.-

f) Franquicias por estudio y permisos por examen:

Mediante la certificación pertinente expedida por el ente correspondiente.-

ARTICULO 235°: El agente deberá presentar obligatoriamente la certificación que justifique para cada caso la licencia otorgada, a su reintegro. Normativamente se efectuarán los registros de los legajos respectivos, como así también las comunicaciones que sea necesario hacer al respecto.-

CAPITULO IX

Organización del Servicio

[Handwritten signatures]

//





El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



//64.-

ARTICULO 236°: La Jefatura del Servicio determinará los horarios de ----- la Institución de acuerdo a los requerimientos del servicio y a las modalidades propias y particulares de los Organismos, Institutos, Unidades, etc. que la conforman.-

TITULO IX

Régimen Disciplinario

CAPITULO I

Facultad para Imponer Sanciones

ARTICULO 237°: El personal está autorizado para imponer sanciones----- disciplinarias conforme a lo determinado en el artículo 107 de la Ley de Personal y según se establece en el Anexo XI Planilla de Facultades Disciplinarias.-

ARTICULO 238°: Cuando se trate de sanciones de Retiro Absoluto,des----- titución, cesantía o exoneración a aplicarse al personal de la Repartición o al personal civil, el Jefe del Servicio solicitará al Poder Ejecutivo la medida disciplinaria respectiva.-

CAPITULO II

Registro y Ejecución de Sanciones

ARTICULO 239°: Las sanciones se registrarán en los legajos inter----- nos de la dependencia a que pertenezca el transgresor, efectuándose las comunicaciones de rigor a las Jefatura del Servicio para su asentamiento en los legajos que obran en Secretaría General, Departamento de Personal. Estas comunicaciones se realizarán en forma mensual, separadamente para Oficiales, Suboficiales y Guardias, en planillas que guarden similitud con los datos a volcar anualmente en el Apartado e) del Informe de Calificaciones.

ARTICULO 240°: Cuando se aplique suspensión de empleo, se hará la----- comunicación del caso a la Dirección de Administración para que proceda a efectuar los descuentos pertinentes.-

ms
h
h

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



//65.-

ARTICULO 241°: Cuando se aplique arresto sin perjuicio del servicio, la sanción se cumplirá a partir de la hora de terminación del mismo. En caso de personal de estado civil casado, podrá permitírsele concurrir a su domicilio a partir de las 21 horas y hasta la hora de entrada del día siguiente. El personal femenino lo cumplirá en su domicilio, a excepción del que presta servicio en la Unidad 8 -Cárcel de Mujeres-Olmos-. En ningún caso podrá arrestarse al personal en locales destinados al alojamiento de detenidos. Los Oficiales, Suboficiales y Guardias, tendrán lugares distintos de alojamiento para el cumplimiento de las sanciones.-

ARTICULO 242°: El sancionado que sea trasladado cumplirá el castigo antes del traslado. Si se encontrare con licencia lo cumplirá al término de la misma. Si está enfermo o se enferma, una vez restablecido.

ARTICULO 243°: En las fiestas patrias, "Día del Agente Penitenciario", Navidad y Año Nuevo, el Jefe del Servicio podrá dar por compurgadas o disminuir las sanciones de arresto y suspensión de empleo que esté cumpliendo el personal.-

CAPITULO III

Faltas y Castigos

A.- Personal en Actividad

ARTICULO 244°: El personal citado será sancionado de acuerdo a lo que para cada caso en particular determina la Ley de Personal en sus artículos 91° a 93°.-

ARTICULO 245°: A las transgresiones del artículo 92° de la Ley de Personal, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 91° de la misma, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, servicios u otros atenuantes se considera más justo la imposición de un castigo menor.

ARTICULO 246°: A las transgresiones del artículo 93° de la Ley de Personal, podrán imponerse las sanciones a que se -



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



//66.-

refiere el artículo 92° de la misma, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, servicios u otros atenuantes se considere más justo la imposición de un castigo menor.-

B.- Personal en Situación de Retiro

ARTICULO 247°: El personal citado será sancionado de acuerdo a lo----- que para cada caso en particular determina la Ley de Personal en sus artículos 94° y 95°.-

C.- Personal Civil

ARTICULO 248°: El personal citado será sancionado de acuerdo a lo----- que para cada caso en particular determina la Ley de Personal en su artículo 97°.-

TITULO X

ACTUACIONES PREVENCIÓNIALES

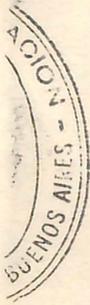
ARTICULO 249°: La actuación prevencional tiene por objeto averiguar la existencia de una presunta transgresión, tipificarla y aconsejar la incoación o nó de sumario administrativo, al que se incorporará como parte inicial del mismo.-

ARTICULO 250°: Será dispuesta por el Jefe de la Dirección, Instituto, Unidad o Destacamento, quien designará Instructor.

ARTICULO 251°: Se aplicarán para la designación de Instructor y Secretario lo dispuesto en los artículos 267° a 269° de esta Reglamentación.-

ARTICULO 252°: No se admitirá en estas actuaciones la recusación de Instructores o Secretarios ni la excusación por parte de los mismos.-

ARTICULO 253°: La Instrucción procederá a practicar todas las diligencias que permitan acreditar hechos u omisiones que puedan constituir faltas punibles de las cuales se labrarán actas que serán firmadas por todos sus participantes.-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1167.-

ARTICULO 254°: Son de aplicación en el caso las disposiciones re-
----- lativas a sumarios en todo lo que no se opongan al
carácter de breve actuación previa que reviste esta investigación.

ARTICULO 255°: Esta actuación no excederá los diez (10) días, pla-
----- zo que podrá prorrogarse por la autoridad que la -
dispuso por un término de cinco (5) días, por única vez, a pedido
fundado de la Instrucción.-

ARTICULO 256°: Deberá elevarse informe de estas actuaciones al Se-
----- ñor Jefe del Servicio quien podrá abocarse al cono-
cimiento de los hechos, designar nuevo Instructor o dejar en fun-
ciones al actuante.-

ARTICULO 257°: Los informes a que se hace mención en el artículo-
----- anterior deberán efectuarse por escrito.-

Son de rigor los siguientes: 1) Investigación dis-
puesta, su fundamentación y designación de Instructor; 2) Prórro-
ga acordada en las mismas; 3) Informe final con sustanciación, --
considerandos y conclusión de la actuación prevencional.-

Se elevarán dentro de las veinticuatro horas de or-
denada la medida y concluída la misma. Podrá anticiparse la infor-
mación mediante despacho radiográfico.-

ARTICULO 258°: Si de la actuación resulta prima facie la comisión
----- de una transgresión, la autoridad que ordenó la --
misma la elevará al Jefe del Servicio para la incoación del res-
pectivo sumario. Caso contrario dispondrá el archivo de los actua-
dos, informando tal circunstancia en los términos de los artícu-
los 256° y 257°.-

TITULO XI

SUMARIO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

Generalidades

Handwritten initials and marks:
A large 'm' with a diagonal slash.
A blue 'h' with a diagonal slash.
A blue 'L' with a diagonal slash.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



1168.-

ARTICULO 259°: Se instruirá sumario administrativo con interven-
----- ción del Jefe del Servicio cuando se configuren --
los siguientes hechos:

- 1.- Violaciones de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, generales y/o especiales.-
- 2.- Faltas contenidas en los artículos 91° y concordantes de la Ley de Personal.-
- 3.- Lesiones graves sufridas por el agente por actos o en ocasión del servicio.-
- 4.- Enfermedades contraídas como consecuencia del servicio.-
- 5.- Daños, pérdidas o extravíos de bienes de la Re partición, cuando su valor exceda el sueldo -- que perciba el Guardia.-

ARTICULO 260°: Cuando el perjuicio patrimonial a que alude el ar-
----- tículo anterior no exceda aquel valor, se labrará-
actuaciones prevencionales, conforme se determina en el Título X,
artículos 249° y subsiguientes de esta Reglamentación. Se documen-
tará el extravío, deterioro o destrucción ocurridos, disponiéndose
la baja del bien y la formulación del respectivo cargo.-

ARTICULO 261°: En caso de imputación penal el sumario administra-
----- tivo incluirá las actuaciones producidas en el ju-
dicial o copias certificadas de las mismas.-

ARTICULO 262°: El sumario administrativo será secreto hasta que -
----- haya concluído el diligenciamiento de la prueba de
cargo o vencido el plazo para hacerlo.-

ARTICULO 263°: Las actuaciones deberán realizarse por escrito. De
----- todas las diligencias que se practiquen se dejará-
constancia en acta, certificación o providencia, con indicación de
lugar y fecha, firmando al pié todas las personas que hayan inter-
venido, las que también rubricarán cada foja.-

//



//69.-

Cuando la persona no supiere o no pudiere firmar - se hará constar en acta tal circunstancia pudiéndola suscribir otra a ruego.-

Cuando se negare a firmar se dejará constancia de la negativa, firmando dos personas ajenas a la Instrucción como testigos.-

ARTICULO 264°: Todas las enmiendas, raspaduras, errores o interlineaciones deberán ser salvadas al pié de cada acta, antes de las firmas, no pudiéndose dejar claros ni espacios.-

ARTICULO 265°: No podrán ser retirados los sumarios por los sumariados ni por sus representantes.-

ARTICULO 266°: El desistimiento del denunciante u ofendido, la confesión, la renuncia o el pedido de baja del sumariado no suspenden la incoación o prosecución del sumario.-

CAPITULO II

Instructores y Secretarios

ARTICULO 267°: Los sumarios serán sustanciados por el Instructor designado por el Jefe del Servicio. Tales designaciones deberán recaer en el Jefe, encargado o subrogante de la dependencia donde se haya cometido la infracción.-

ARTICULO 268°: El Instructor no debe tener jerarquía inferior al sumariado.-

Cuando por razones de jerarquía el Instructor no pudiera proseguir con las actuaciones lo informará a la autoridad que dispuso la incoación del sumario.-

ARTICULO 269°: El Instructor actuará con un Secretario que podrá ser o no de su dependencia y que será de jerarquía inferior a aquél.-

ARTICULO 270°: El Instructor deberá practicar todas las diligencias tendientes a acreditar la comisión de faltas administrativas y los responsables, para lo que deberá:

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



1170.-

- 1.- Instruir los sumarios conforme a las disposiciones legales vigentes.-
- 2.- Dictar providencias para impulsar de oficio el procedimiento.-
- 3.- Diligenciar las pruebas de cargo y de descargo.
- 4.- Elevar al Jefe del Servicio la actuación sumarial con sus conclusiones, donde deberá constar: relación de los hechos, calificación, encuadramiento legal y resolución fundada.-

ARTICULO 271°: El Instructor podrá ser recusado por las siguientes causas:

- 1.- Parentesco por cosanguinidad dentro del cuarto grado o el segundo por afinidad con alguna de las partes.-
- 2.- Ser o haber sido denunciado o denunciante de alguna de las partes por delito o falta disciplinaria.-
- 3.- Tener el Instructor, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo, pleito pendiente con alguna de las partes, o interés en el resultado final de las actuaciones.-
- 4.- Amistad íntima o resentimiento manifiesto con alguna de las partes.-
- 5.- Tener comunidad de intereses con alguna de aquellas.-
- 6.- Ser acreedor, deudor o fiador de aquellas.-
- 7.- Tener interés directo o indirecto en la causa.

ARTICULO 272°: La recusación deberá formularse por el o los imputados antes o en el acto de la declaración.-

El acto de la recusación podrá ser verbal o escrito; cuando fuere interpuesto en forma verbal, el Instructor dejará constancia de tal circunstancia en el expediente, informando -

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1771.-

al imputado que dentro de las veinticuatro horas deberá fundarla por escrito, bajo apercibimiento de dársele por no interpuesta.-

ARTICULO 273°: La recusación escrita y fundada deberá ser interpuesta ante la Instrucción quien, previa constancia en el expediente, procederá a formar un incidente por separado que será elevado al Jefe del Servicio para su resolución.-

ARTICULO 274°: El incidente deberá contener un informe del recusado, quien en caso de reconocer las causales invocadas por el recusante, será reemplazado sin más trámite.-

ARTICULO 275°: Si el funcionario desconociera la causa de la recusación, el Jefe del Servicio resolverá la cuestión previa sustanciación.-

ARTICULO 276°: No se admitirán recusaciones presentadas fuera de término o en las que no se mencionen las causas o no se ofrezcan pruebas.-

ARTICULO 277°: La recusación no suspende el curso del sumario, con excepción de la declaración del imputado. En caso de hacerse lugar a la recusación de la Instrucción las diligencias practicadas por ésta no serán válidas si no son ratificadas ante la nueva Instrucción.-

ARTICULO 278°: El Instructor que se considere inhibido de actuar por alguna de las causas contempladas en el artículo 271° lo hará saber por vía de excusación al Jefe del Servicio, quien resolverá.-

ARTICULO 279°: Los Secretarios podrán ser recusados o excusarse por las mismas causas que el Instructor. Las recusaciones serán resueltas por el Jefe del Servicio y las excusaciones por el Instructor.-

CAPITULO III

Notificaciones

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1172.-

ARTICULO 280°: Las notificaciones se practicarán por cédula, telegrama colacionado, carta documento o equivalente, y personalmente en el expediente.-

ARTICULO 281°: La notificación por cédula se efectuará en el domicilio del interesado. El empleado del Servicio Penitenciario encargado de diligenciarla llevará original y copia, donde se transcribirá la resolución a notificar.-

La copia será entregada a la persona a notificar o alguien que diga ser de la casa, debiendo agregarse el original al expediente. En ambos ejemplares deberá constar día, hora y lugar de entrega, firmas del receptor y del agente notificador.-

Quando no se encontrare la persona a notificar o ésta u otras se rehusaran a recibir la cédula, procederá a fijarla en la puerta de la misma, dejando constancia de ello en original y copia. Esta última diligencia se deberá efectuar en presencia de dos testigos hábiles, cuyos datos y firmas se insertarán en los dos ejemplares.-

ARTICULO 282°: Cuando la notificación se efectuare por telegrama o equivalente se deberá consignar en el mismo el texto íntegro de la resolución a notificar, sirviendo como constancia de haberse producido, el recibo de entrega de la oficina telegráfica, el que se agregará a los actuados.-

ARTICULO 283°: La notificación personal se efectuará firmando el interesado la nota que insertará en el expediente el titular del Organismo donde éste se encuentre. En la misma constará: lugar y fecha en que se celebre el acto, nombre y apellido del notificado y del funcionario notificador.-

ARTICULO 284°: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas será nula, haciendo pasible al funcionario que incorrectamente la practique de las sanciones que pudieren corresponder.-

No obstante, si del expediente resulta en forma in-

//





1173.-

dubitable que el interesado ha tomado conocimiento de los actua-
dos, la notificación surtirá efecto desde este momento.-

CAPITULO IV

Domicilio

ARTICULO 285°: Se entenderá por domicilio constituído de todo a--
----- gente penitenciario el último denunciado en la Ins-
titución.-

ARTICULO 286°: El agente deberá en la primera presentación que e-
----- fectúe con motivo del sumario, constituir domici-
lio legal dentro del radio de la ciudad asiento del organismo don-
de se sustancien las actuaciones sumariales. A partir de su cons-
titución se diligenciarán en él todas las notificaciones.-

El imputado podrá sustituir por un nuevo domicilio
legal el ya constituído, siempre que se ajuste a lo prescripto en
el apartado anterior.-

CAPITULO V

Plazos

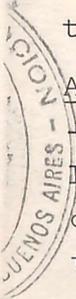
ARTICULO 287°: Los plazos a que se hace mención en el presente de
----- creto se cuentan por días hábiles y comienzan a co-
rrer desde el día siguiente de la notificación.-

ARTICULO 288°: Los términos para el diligenciamiento de las actua-
----- ciones sumariales por parte de la Instrucción co-
mienzan a correr desde el momento en que se dicte la respectiva -
providencia disponiendo la sustanciación de las mismas.-

ARTICULO 289°: Los plazos se prorrogarán por las causales que ex-
----- presamente determina este título.-

//

Handwritten signatures and initials in blue ink.





1174.-

ARTICULO 290°: Se suspenderán los plazos legales cuando existan ----- razones debidamente justificadas durante el lapso en que éstas se prolonguen, previa disposición fundada del Jefe del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 291°: El incumplimiento por parte de la Instrucción de ----- los términos legales para la incoación del sumario no dará lugar a la nulidad de lo actuado, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder a aquélla por incurrir en demora injustificada.-

ARTICULO 292°: Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de ----- la Ley 7.647, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.-

CAPITULO VI

Iniciación del Sumario

ARTICULO 293°: Todo sumario administrativo será promovido a ins----- tancia de la Jefatura del Servicio Penitenciario por denuncia fundada.-

ARTICULO 294°: Formulada una denuncia en los términos que determi----- na este decreto, el procedimiento se impulsará de oficio.-

ARTICULO 295°: La denuncia puede hacerse verbalmente o por escri----- to; en este último caso deberá estar firmada por el denunciante, debiendo el funcionario que la recibiere rubricar y sellar todas las hojas en presencia del presentante, quien deberá rubricarlas.-

ARTICULO 296°: Cuando la denuncia fuere verbal, el funcionario ----- que la recibiere labrará un acta donde constará el hecho denunciado, la que será firmada por el denunciante y el agente receptor.-



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

342



1175.-

ARTICULO 297°: El funcionario que recibiere una denuncia verbal o ----- escrita hará constar la identidad personal del denunciante con la presentación del documento, de lo que se dejará constancia en el acta aludida en el artículo anterior. Si éste no supiere o no pudiere firmar se consignará tal circunstancia y se le tomará impresión digital.-

ARTICULO 298°: En los casos de denuncia escrita se podrá citar al ----- denunciante para su ratificación y/o ampliación.-

ARTICULO 299°: Todo funcionario penitenciario está obligado a denunciar los hechos para cuya represión no tenga facultades.-

ARTICULO 300°: El funcionario que reciba una denuncia anónima la ----- elevará al Jefe del Servicio quien podrá disponer una investigación de la que podrá surgir la incoación del respectivo sumario.-

ARTICULO 301°: Las denuncias formuladas por la prensa serán investigadas a través del procedimiento determinado en los artículos 249° a 258°.-

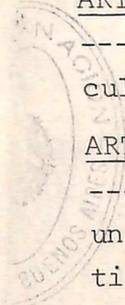
Si de la investigación surgiera la falsedad de la denuncia se dará intervención a la autoridad pertinente respecto de la denuncia falsa formulada por la prensa. Si resultara que el informante fuera un agente penitenciario se incoará sumario.-

ARTICULO 302°: Los funcionarios que sean procesados por ante los ----- Tribunales comunes serán juzgados disciplinariamente por el Jefe del Servicio en base a las copias del proceso y a las pruebas propias de la actuación administrativa.-

ARTICULO 303°: Las copias de las constancias del proceso deberán ----- ser íntegras y textuales. Con ellas se procederá a incoar sumario siguiendo el procedimiento que se determina en el presente título.-

ARTICULO 304°: El Jefe del Servicio cuando corresponda de acuerdo

//



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

1176.-

a los artículos 24° y 25° de la Ley de Personal resolverá la disponibilidad preventiva y el lugar donde la misma se hará efectiva.

ARTICULO 305°: En todos los casos en que el personal sufra lesiones de las que dan lugar, de acuerdo a esta Reglamentación, a la incoación de sumario, se observarán en el mismo - las formalidades previstas en el presente Capítulo.-

ARTICULO 306°: Producido un accidente en el que resulte lesionado un agente penitenciario se lo hará reconocer inmediatamente por el médico de la Repartición, quien extenderá informe haciendo constar la naturaleza, antigüedad y causas de la lesión, tiempo probable de curación e incapacidad para el servicio.

ARTICULO 307°: En el sumario se tratará de establecer:

- a) La forma y circunstancias en que el hecho se ha producido.-
- b) Horario de trabajo del agente el día del accidente. Se dejará constancia de si se produjo -- mientras se dirigía a cumplir su función o al -- regresar de la misma o en cumplimiento de comisión o servicio extraordinario.-
- c) La causa del accidente, dejándose especialmente constancia de si hubo negligencia o imprudencia de parte del accidentado, de quien ordenó el acto o diligencia o de otra persona que participara en la misma y si ha mediado responsabilidad disciplinaria por parte de alguno de ellos.-

ARTICULO 308°: A los fines del presente Capítulo y apartado se -- considerará que un accidente se ha producido por -- acto o en ocasión de servicio, cuando sea la consecuencia directa o inmediata del ejercicio de las funciones propias del empleo, -- grado o cargo como un riesgo específico de la respectiva función.

No se considerarán consecuencia de actos de servicio los accidentes en que haya mediado manifiesta culpa por parte del agente.-

//



177.-

CAPITULO VII

1. Sustanciación del sumario

ARTICULO 309°: El Instructor deberá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la acreditación de los hechos y omisiones que constituyan faltas administrativas y de todas sus circunstancias para determinar su naturaleza a los fines de la calificación.-

ARTICULO 310° Cuando se trate de extravíos, pérdida, destrucción o deterioro de bienes del Estado, el Instructor deberá llenar en cuanto sea pertinente, los siguientes requisitos:

- a) Mencionar, con arreglo al Clasificador de Bienes, Grupo, Subgrupo, Cuenta y Código a que corresponde el bien, así como su numeración individual según inventario.-
- b) Fecha de provisión del bien, o de su adquisición por la Dependencia.-
Si no se pudiera establecer la fecha exacta, deberá consignarse la época probable o desde cuando se tienen noticias de que el bien estaba en la Dependencia.-
- c) Fecha o época probable de la desaparición del bien.-
- d) Establecer por medio de pericias el monto de los daños y perjuicios que se han ocasionado al Estado.-
- e) Funcionario o funcionarios responsables del incumplimiento de obligaciones sobre control de inventarios.-

ARTICULO 311°: Si el responsable ha dejado de pertenecer a la Institución, se deberá consignar tal circunstancia en los actuados, dejándose constancia del domicilio real o paradero presunto de aquél, a los fines establecidos en el artículo 370° de esta Reglamentación.-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1178.-

2. Declaración del sumariado

ARTICULO 312°: El sumariado debe ser citado y oído. La citación ----- contendrá el motivo de la misma y plazo dentro del cual deberá presentarse, el que será señalado por la Instrucción- atendiendo a las características particulares de cada caso, fiján- dose un plazo mínimo de tres (3) días.

ARTICULO 313°: El sumariado podrá solicitar ante la Instrucción y ----- en forma escrita y fundada, con la debida antela- ción, la prórroga del plazo indicado para su presentación.-

ARTICULO 314°: Si no compareciere dentro del término señalado se- ----- tendrá por decaído el derecho a hacerlo. La negati- va a declarar no implica presunción en contra del acusado.-

ARTICULO 315°: Al sumariado se le reconoce especialmente los si- ----- guientes derechos:

- 1.- Exigir que se le hagan conocer todas las trans- gresiones que le atribuyen.-
- 2.- Ofrecer todas las pruebas que hagan a su defen- sa, en la oportunidad y forma que establece esta Reglamentación.-
- 3.- Dictar y leer por sí mismo su declaración.-
- 4.- Rubricar cada una de las fojas de su declara- ción, juntamente con la Instrucción.-

ARTICULO 316°: El Instructor deberá en primer término consignar - ----- la identidad del sumariado, y le hará saber al mis- mo los derechos que le acuerda el artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, bajo pena de nulidad.-

3. Rebeldía

ARTICULO 317°: Todo agente que en calidad de sumariado fuere debi- ----- damente citado, y no compareciere en término, será

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1179.-

declarado de oficio en rebeldía, concordante con lo establecido en el artículo 312° de esta Reglamentación.-

ARTICULO 318°: La declaración de rebeldía será notificada al agente en la forma prescripta por los artículos 280° a 284° de esta Reglamentación. Las sucesivas resoluciones se darán por notificadas por ministerio de la ley.

ARTICULO 319°: La rebeldía no altera la marcha normal del sumario teniéndose por ciertos los hechos que, imputados al agente rebelde, resultaren probados por la Instrucción.-

ARTICULO 320°: El agente declarado en rebeldía podrá presentarse en cualquier momento del sumario, no alterando con ello lo anteriormente diligenciado. A partir de ese momento deberá, en esa oportunidad, constituir domicilio, donde se efectuarán todas la notificaciones.-

4. Prueba

A. Disposiciones Comunes

ARTICULO 321°: La Instrucción dispondrá de oficio las medidas probatorias conducentes a la comprobación y esclarecimiento de los hechos.-

ARTICULO 322°: El plazo para el diligenciamiento de las pruebas de cargo será de diez (10) días, el que podrá prorrogarse por el Jefe del Servicio Penitenciario, ante pedido de la Instrucción, debidamente fundado y efectuado con una antelación de cinco (5) días al vencimiento de aquél.-

ARTICULO 323°: Cuando las medidas probatorias deban practicarse fuera de la jurisdicción del Instructor, pero dentro del Servicio Penitenciario, podrá trasladarse para diligenciarla personalmente a otra dependencia, comunicando tal circunstancia

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//80.-

cia al responsable de la misma, quien deberá prestar su colaboración.-

Si debiera efectuarse fuera de la jurisdicción de la Institución, ya sea dentro o fuera de la Provincia, se requerirá autorización y/o colaboración de la autoridad competente, previo traslado.-

De ser innecesaria la asistencia personal de la -- Instrucción al acto probatorio, podrá solicitarse mediante oficio a la autoridad respectiva el diligenciamiento de la prueba.-

ARTICULO 324°: Los medios probatorios admitidos por la presente ----- Reglamentación son los que se enuncian a continuación:

B. Testimonial

ARTICULO 325°: El Instructor tomará declaraciones testimoniales a ----- todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar noticias o datos que sirvan para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, sean o no agentes del Servicio Penitenciario.-

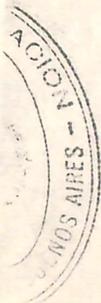
ARTICULO 326°: No podrán declarar como testigos:

- 1.- El cónyuge aún separado legalmente, consanguíneos y afines en línea directa del sumariado.-
- 2.- Los menores de catorce años.-
- 3.- Los procesados por algún delito y condenados a penas privativas de libertad que hubieran estado alojados en alguna de las Unidades dependientes del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 327°: Podrán ser llamados a declarar como testigos, debiendo ----- do valorarse sus testimonios con criterio restrictivo y en función de las demás pruebas producidas, aquellos que tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, pleito pendiente, comunidad de intereses con el sumariado, o interés en la causa.-

ARTICULO 328°: Los testigos serán citados de oficio, efectuándose

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//81.-

las notificaciones en la forma prescripta en los artículos 280° a 284° de la presente Reglamentación. Deberán realizarse con dos -- (2) días de antelación al momento de prestar declaración.-

ARTICULO 329°: Los agentes penitenciarios están obligados a pres----- tar declaración como testigos. Si debidamente notificados no se presentaren sin causa justificada se harán pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.-

ARTICULO 330°: Las personas ajenas al Servicio no están obligadas ----- a comparecer. Se dejará constancia en los actuados de la incomparecencia de los mismos.-

ARTICULO 331°: Los testigos deberán acreditar su identidad, con----- signándose en acta sus datos personales, ocupación, domicilio, como asimismo si los afecta alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 326° o de las limitaciones previstas en el artículo 327°, también de esta Reglamentación, y prestarán juramento o promesa de decir verdad.-

ARTICULO 332°: Las preguntas serán claras y precisas, no pudiendo ----- sugerir las respuestas. Estas podrán ser dictadas por el testigo.-

ARTICULO 333°: De las declaraciones se labrarán actas que deberán ----- ser suscriptas por el declarante, Instructor y Secretario.-

ARTICULO 334°: El declarante podrá leer su declaración. En caso ----- de negarse a hacerlo lo hará por él el Instructor. Una vez finalizada la lectura ratificará o rectificará el contenido del acta, pudiendo efectuar ampliaciones o aclaraciones de sus dichos, dejando constancia de todo ello.

C. Pericial

ARTICULO 335°: Se procederá a recabar informe pericial siempre -- ----- que para el examen de una persona o para la apre--

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1182.-

ciación de un hecho o de sus circunstancias, se requieran conocimientos especiales en algún arte, ciencia o industria.

Se nombrará un solo perito para cada especialidad. Solo en caso de suma complejidad se admitirá hasta un número de tres (3) .-

Las designaciones deberán recaer en funcionarios de la Repartición con título habilitante, recurriéndose a los de la Administración General cuando no se contare con ellos.-

Si la profesión, ciencia o arte no estuvieran reglamentados se podrá designar a personas entendidas. Los agentes designados deberán atender la pericia como una obligación inherente al cargo.-

ARTICULO 336°: Los peritos designados no serán recusables, pero ----- podrán excusarse cuando estuvieren afectados por alguna de las causales de excusación previstas para los Instructores.-

ARTICULO 337°: El informe pericial será escrito. Deberá dejar constancia en el mismo que se expresará con verdad en los hechos sometidos a pericia. Deberá ser presentado dentro de los seis (6) días desde la aceptación del cargo. A su pedido el plazo podrá prorrogarse por igual término cuando la complejidad del asunto lo haga procedente.-

D. Documental

ARTICULO 338°: Se incorporarán al sumario todos los documentos ----- que se presenten durante la incoación del mismo.-

ARTICULO 339°: Los documentos existentes fuera de la jurisdicción ----- del Instructor o que por las circunstancias del caso no puedan ser agregados a los actuados, podrán ser consultados en el lugar en que se encuentren y en caso de estimarse necesario podrá requerirse copia certificada de los mismos.-

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

//83.-

ARTICULO 340°: Los documentos privados serán sometidos a reconocimiento de aquellos a quienes pertenecieran, para lo cual deberán ser citados poniéndoseles de manifiesto los instrumentos a reconocer.-

E. Informativa

ARTICULO 341°: El Instructor está facultado para requerir directamente, mediante oficio, los informes que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. Los funcionarios del Servicio Penitenciario deberán contestar dichos informes en el plazo de dos (2) días de recibido el oficio, y su incumplimiento podrá hacerlos pasibles de sanción disciplinaria.-

La Instrucción informará tal incumplimiento al Jefe del Servicio quien resolverá la medida a aplicar.-

Si la índole de la información a suministrar exigiera contar con un plazo mayor, se hará conocer esta circunstancia al Instructor.-

Cuando el funcionario que incurriera en incumplimiento no perteneciera al Servicio Penitenciario, el Jefe del Servicio efectuará la correspondiente comunicación al titular del Organismo donde aquel se desempeñe.-

F. Reconocimiento

ARTICULO 342°: El reconocimiento de lugares o cosas podrá ordenarse cuando fuere conveniente para el esclarecimiento de los hechos.-

ARTICULO 343°: La Instrucción dispondrá tal medida probatoria individualizando el objeto, lugar, fecha y hora en que la misma se concretará.-

//



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



342

//84.-

ARTICULO 344°: El Instructor y Secretario diligenciarán la medida ----- labrándose acta donde se consignarán los detalles y resultados de la misma, la que deberá agregarse al sumario. Podrán acompañarse todos aquellos elementos (croquis, fotos, etc.)- que permitan clarificar el hecho investigado.-

ARTICULO 345°: Cuando las características de la inspección así lo ----- exijan el Instructor podrá ordenar la asistencia de testigos y perito intervinientes en el sumario, los que serán citados con una antelación de dos (2) días de producirse el reconocimiento, en la forma prescripta en los artículos 280° a 284°.-

5. Conclusión de la Prueba

ARTICULO 346°: Concluída la prueba de cargo, el Instructor dispon ----- drá el levantamiento del secreto del sumario, y -- dictará la providencia de imputación o elevará las actuaciones aconsejando el sobreseimiento en la causa o al sumariado.-

ARTICULO 347°: La providencia de imputación contendrá un sucinto ----- relato de los hechos, sus circunstancias, encuadramiento legal e individualización de los imputados.-

ARTICULO 348°: No existiendo elementos de juicio suficientes para ----- la prosecución del sumario, el Instructor elevará las actuaciones al Jefe del Servicio Penitenciario aconsejando el sobreseimiento en la causa o al sumariado.-

ARTICULO 349°: El Jefe del Servicio podrá disponer la continuación ----- de las actuaciones ordenando la sustanciación de las medidas probatorias que estime pertinentes o que a pesar de la opinión del Instructor, se dicte por éste, la providencia de imputación.-

ARTICULO 350°: Dictada la providencia de imputación se dará vista ----- de todos los actuados al imputado por el término de cinco (5) días hábiles dentro de los cuales deberá efectuar su

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



342

1185.-

descargo y proponer las medidas de prueba que crea oportunas para su defensa. Cuando haya más de un imputado los términos serán independientes y comenzarán a correr el día en que cada uno se haya notificado de la vista.

CAPITULO VIII

Defensa

ARTICULO 351°: El escrito de defensa podrá ser presentado hasta ----- el día siguiente hábil de vencido el término para hacerlo dentro de las dos primeras horas del horario administrativo. Si trascurrido dicho término el imputado no presentare su descargo, se le dará por decaído su derecho.

ARTICULO 352°: En su descargo el imputado deberá ofrecer toda la ----- prueba. Acompañará la documentación de que intenta valerse o individualizará el lugar donde la misma se encuentre.-

ARTICULO 353°: La Instrucción podrá rechazar las pruebas superfluas ----- o meramente dilatorias.-

ARTICULO 354°: Las resoluciones sobre admisión o rechazo de las ----- pruebas son irrecurribles, pudiendo el Jefe del Servicio, al momento de dictarse resolución definitiva en el sumario, disponer el diligenciamiento de las medidas probatorias rechazadas.-

ARTICULO 355°: Las pruebas de descargo se practicarán con la asis ----- tencia del imputado, si éste así lo solicita, pudiendo efectuar las observaciones que estime convenientes, de lo que se dejará constancia en el acta que para tales efectos se labre.- Tal petición podrá efectuarse hasta el momento del inicio del acto probatorio. Si la presencia del imputado entorpeciera el acto, la Instrucción dispondrá el retiro del mismo. Tal resolución es irrecurrible.-

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



//86.-

ARTICULO 356°: La totalidad de las pruebas se sustanciarán conforme a las disposiciones establecidas en el Título XI, Capítulo VII, Apartado 4 de la presente Reglamentación, salvo las excepciones que expresamente se determinen.-

ARTICULO 357°: El imputado no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos; cuando proponga un número mayor se tomará declaración a los cinco primeros de la lista.-

ARTICULO 358°: En el escrito de defensa se individualizarán los testigos que se ofrecen, indicando nombre, apellido, ocupación y domicilio de los mismos. Se deberá acompañar el interrogatorio a tenor del cual declararán.-

ARTICULO 359°: Todos los gastos que ocasione el diligenciamiento de las medidas probatorias ofrecidas serán a cargo del imputado.-

ARTICULO 360°: Para la representación o patrocinio letrado se aplicarán las normas de la ley en vigencia.-

ARTICULO 361°: Concluída la prueba de descargo se correrá traslado de las actuaciones a cada imputado para que alegue sobre el mérito de lo producido, dentro del término de cinco (5) días.-

CAPITULO IX

Conclusiones y Elevación del Sumario

ARTICULO 362°: Agregada cuando corresponda la defensa de los autos, o diligenciada, en su caso, la prueba que se haya ofrecido en aquélla, el Instructor decretará el cierre del sumario y dentro de los cinco (5) días siguientes lo elevará a la autoridad pertinente consignando además el concepto del imputado que extraerá de las constancias que obren en la dependencia donde aquél preste servicios y un informe sobre sus conclusiones.-

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342



1187.-

ARTICULO 363°: Las conclusiones del Instructor deberán contener:-

- 1.- Una relación sucinta de las constancias del sumario, con indicación de las fojas en que se encuentran cada uno de los elementos de prueba aportados.-
- 2.- Las imputaciones que resulten contra cada inculpado, formulando el debido encuadre legal.-
- 3.- La resolución que a su juicio corresponda dictar.-

ARTICULO 364°: Los sumarios administrativos serán tramitados por----- la dependencia que se determine para efectuar el control general de las actuaciones.-

ARTICULO 365°: Cumplidos los trámites previstos en el artículo anterior, intervendrá la dependencia legal pertinente, la que deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días, aconsejando:

- 1.- Las diligencias necesarias para subsanar defectos de procedimiento que pudieran aparejar la nulidad de las actuaciones.-
- 2.- La ampliación del sumario cuando estimare insuficiente la prueba producida, debiendo en este caso, especificar la que considere procedente realizar.-
- 3.- La resolución del sumario, recomendando la eximición de sanción o indicando las faltas que se encontraren comprobadas. En este último caso, se expresará concretamente la calificación legal, las pruebas en que se funde y los atenuantes o agravantes que concurrieran para la aplicación de sanciones, sin consignar el monto.

CAPITULO X

[Handwritten signatures]



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

1188.-

Resolución del Sumario

ARTICULO 366°: Corresponde al Jefe del Servicio Penitenciario la ----- resolución de los sumarios administrativos, salvo el supuesto de los artículos 107° in fine y 121° de la Ley de Personal.-

Quando se impusiere sanción, deberá fundarse merituando la prueba que obre en la causa, consignándose la disposición legal a aplicar. La apreciación de la prueba se regirá por el sistema de las libres convicciones razonadas.-

En los casos de reiteración o concurso de faltas serán juzgados conjuntamente en única resolución.-

ARTICULO 367°: Salvo los casos de responsabilidad presumida por la ----- Ley o Reglamento, no podrán formularse cargos cuando no pueda imputarse culpa, negligencia o dolo en la producción del daño o desaparición del bien.-

ARTICULO 368°: Cuando el responsable no posea otro bien que su ----- sueldo, el pago del resarcimiento podrá disponerse en cuotas, en una proporción que no exceda las normas legales de embargo de sueldo.-

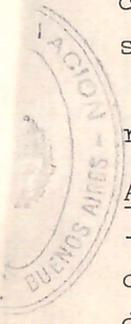
ARTICULO 369°: Los cargos podrán formularse provisoriamente por el ----- Jefe del Servicio hasta el monto que establezca la Ley de Contabilidad y su Reglamentación, cuyas disposiciones deberán observarse para imponer el cargo definitivamente y la baja del bien respectivo.-

ARTICULO 370°: Si el responsable dejara de pertenecer al Servicio ----- Penitenciario o debiera ser dado de baja, se le intimará al pago o se hará provisoriamente efectivo sobre los haberes que tenga a devengar.-

En caso contrario, los antecedentes se pasarán en su oportunidad a Fiscalía de Estado a fin de que promueva el juicio respectivo.-

Handwritten initials and signature

//



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

342

//89.-

En el supuesto de que el bien fuere recuperado se restituirán las sumas descontadas al agente, deduciéndose los gastos de reparación si ello correspondiere.-

TITULO XII

SUMARIOS JUDICIALES

ARTICULO 371°: A los efectos del inciso k) del artículo 3° de la----- Ley 9079 - Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, los Oficiales Penitenciarios que fueran designados Instructor y Secretario en una causa penal, deberán someterse a las normas del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 372°: Ocurrido algún hecho calificado como delito, la au----- toridad de mayor jerarquía de la Dependencia, Unidad o Destacamento, deberá comunicar de inmediato a la Jefatura del Servicio Penitenciario y al Juez Penal de turno tal acontecimiento.-

ARTICULO 373°: El Jefe del Servicio Penitenciario, dentro del tér----- mino de veinticuatro (24) horas, designará a requisición del Juez, el funcionario penitenciario que deberá instruir el sumario. Hecha la designación, la hará saber dentro del mismo término al Juez de la causa y no podrá sustituir al mismo sin el consentimiento del magistrado actuante. Si el Juez no accediere a la sustitución cuando el Jefe del Servicio Penitenciario lo considere necesario, el caso será resuelto en la forma prevista en el artículo 92° del Código Procesal citado.-

TITULO XIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

//

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

// 90.-

ARTICULO 374°: Se aplicará al Personal Civil del Servicio Peniten-
----- ciario todas las normas internas de seguridad de la
Institución.-

ARTICULO 375°: Facúltase a la Jefatura del Servicio Penitenciario-
----- para que, en el plazo de seis (6) meses de promulga-
da esta Reglamentación, proceda a implementar los Escalafones y --
Subescalafones que prevé la Ley de Personal y este Decreto Regla-
mentario, pudiendo dicha Jefatura, con carácter excepcional y du-
rante el plazo indicado, proceder a la reubicación escalafonaria -
del personal conforme a las necesidades del Servicio, hasta alcan-
zar el ordenamiento de los cuadros.-

Suspéndese para este supuesto, lo estatuido en el -
artículo 119° y Anexo VIII de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 376°: Facúltase a la Jefatura del Servicio Penitenciario,
----- ínterin se implementen los Cursos a que se hace re-
ferencia en los artículos 121° y concordantes de esta Reglamenta-
ción a producir ingresos y promociones de personal sin la efectivi-
zación de los mismos.-

ARTICULO 377°: Si un cuestión relacionada con la Ley de Personal -
----- del Servicio Penitenciario y su Decreto Reglamenta-
rio no puede resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de-
los mismos, cuando la naturaleza del asunto lo permita se atenderá
a los principios de las leyes análogas y si aún la cuestión fuese-
dudosa se resolverá por los principios generales del Derecho, te-
niendo en consideración las circunstancias del caso.-

DECRETO N° 342

Amos de Laurel

Montejo





El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



342



A N E X O S



FUNCIONES A CUBRIR POR LOS SUBOFICIALES SUBALTERNOS - ESCALAFON CUERPO GENERAL-MASCULINO Y FEMENINO

ANEXO III - ARTICULO 53°



JERARQUIAS	FUNCIONES										
	AYUDANTE DE SECCION	CABO DE CUARTO	AYUDANTE GRUPO DE REQUISA	AYUDANTE DE VIGILANCIA Y TRATAMIENTO	CUSTODIA GUARDIA SEGURIDAD EXTERIOR Y/O VIGILANCIA Y TRATAMIENTO	CONSERJE	AYUDANTE DE CUSTODIA Y/O TRASLADO	AYUDANTE DE PABELLONES O PISOS	AYUDANTE DE ARMERIA	SUBINSTRUCTOR	AYUDANTE DE ECONOMATO - ROPERIA - PROVEEDURIA Y/O DEPOSITO
SARGENTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CABO 1°	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CABO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

M/

342



JERARQUIAS	DIRECTOR DE ORGANISMO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	SUBDIRECTOR REGIMEN PENITENCIARIO	SUBDIRECTOR ADMINISTRACION	JEFE DEPARTAMENTO	DIRECTOR DE INSTITUTO DE CAPACITACION	DIRECTOR DE INSTITUTO DE FORMACION Y RECLUTAMIENTO	JEFE DE UNIDAD	SUBDIRECTOR DE INSTITUTO	2° JEFE DE UNIDAD	JEFE DE DESTACAMENTO	JEFE DE DIVISION	SECRETARIO- JEFE DE VIGILANCIA Y TRATAMIENTO-JEFE GUARDIA SEG.EXTERIOR	JEFE DE SECCIONES-JEFE DE CANTERA	JEFE DE CUERPO Y DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS DE FORMACION	SECRETARIO CONTADOR E INSTRUCTORES DE INSTITUTOS	JEFE DE REQUISA Y SECRETARIO DOCENTE	JEFE DE TURNO	JEFE DE OFICINA-JEFE DE PISO	OFICIAL DE SERVICIO-AYUDANTE-INSTRUCTOR DE UNIDAD E INSTITUTO	JEFE DE OFICINA DE GUARDIA-INSPECTOR DE VIGILANCIA	SUBJEFE DE VIGILANCIA Y/O SUBJEFE DE TRATAMIENTO	SUBJEFE GUARDIA EXTERIOR
INSPECTOR GENERAL	X	X																					
INSPECTOR MAYOR	X	X	X	X	X	X	X																
PREFECTO MAYOR					X	X	X	X															
PREFECTO						X	X	X	X	X													
SUBPREFECTO								X	X	X		X	X										
ALCAIDE MAYOR											X	X	X	X	X	X	X	X				X	X
ALCAIDE													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBALCAIDE																		X	X	X			
ADJUTOR																							

4





ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO - PERSONAL SUPERIOR - (MASCULINO Y FEMENINO)

342

ANEXO IV - ARTICULO 54º-



JERARQUIAS	FUNCIONES														
	DIRECTOR DE SANIDAD (1)	DIRECTOR DE INSTITUTO DE CLASIFICACION (2-3-4-9)	DIRECTOR DE ADMINISTRACION (5-6)	AUDITOR GENERAL (4)	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION (5-6)	JEFE DEPARTAMENTO (1 a 12)	JEFE DIVISION (1 a 13)	DIRECTOR HOSPITAL CENTRAL PENITENCIARIO (1)	GABINETE PSIQUIATRICO FORENSE (2-3)	JEFE CUERPO MEDICO DE UNIDAD, DESTACAMIENTO O INSTITUTO (1)	SERVICIO RELIGIOSO	ASESORAMIENTO JURIDICO CONTABLE (4-5-6)	JEFE DE SECCION (1 a 13)	ASESORAMIENTO CRIMINOLOGICO Y ASISTENCIA SOCIAL (9-10-11-12-13)	MEDICO DE GUARDIA O RECONOCIMIENTOS (1)
INSPECTOR GENERAL	X	X	X	X											
INSPECTOR MAYOR	X	X	X	X	X										
PREFECTO MAYOR						X		X							
PREFECTO						X		X	X	X					
SUBPREFECTO							X			X		X			
ALCAIDE MAYOR							X			X		X	X		
ALCAIDE											X	X	X	X	
SUBALCAIDE											X		X	X	X
ADJUTOR														X	X

1.MEDICO.-2.MEDICO PSIQUIATRA.-3.MEDICO LEGISTA.-4.ABOGADO.-5.CONTADOR PUBLICO.-6.LICENCIADO EN ECONOMIA.-7.INGENIERO.-8.ARQUITECTO.-9.LICENCIADO EN CRIMINOLOGIA.-10.SOCIOLOGO.-11.PSICOLOGO.-12.ANTROPOLOGO.-13.ASISTENCIA SOCIAL

Handwritten initials and marks.



FUNCIONES A CUBRIR POR LOS SUBOFICIALES SUPERIORES - ESCALAFON CUERPO GENERAL (MASCULINO Y FEMENINO)
ANEXO II - Artículo 53°

342



JERARQUIAS	FUNCIONES												
	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DIVISION Y/O SECCION	ENCARGADO DE GRUPO	ENCARGADO DE CUSTODIA Y/O TRASLADO	ENCARGADO DE GRUPO DE TRATAMIENTO Y/O VIGILANCIA	AYUDANTE DE TRATAMIENTO Y/O VIGILANCIA	COMANDANTE DE GUARDIA DE SEGURIDAD EXTERIOR	ENCARGADO DE ECONOMATO - ROPERIA PROVEEDURIA - DEPOSITO	ENCARGADO DE ARMERIA	ENCARGADO DE CONSERJERIA	CONSERJE	ENCARGADO DE PABELLONES O PISOS	ENCARGADO DE OFICINA DE GUARDIA	SUBINSTRUCTOR
SUBOFICIAL MAYOR	X		X	X		X	X	X	X		X	X	X
SUBOFICIAL PRINCIPAL	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
SARGENTO AYUDANTE	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
SARGENTO 1°	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X

ESCALAFON ADMINISTRATIVO - PERSONAL SUPERIOR - (MASCULINO Y FEMENINO)

BOLETIN OFICIAL - SUPLENTE
FOLIO 375
Mesa de

MINISTERIO DE GOBIERNO - JUBA
FOLIO 97
- Dirección de Personal

ANEXO VI - Artículo 56°.-

342



FUNCIONES JERARQUIAS	COMISION PREADJUDICACIONES	COMISION DE RECEPCION DE MERCADERIAS.-	JEFE DEPARTAMENTO	JEFE DIVISION	JEFE SECCION CONTADURIA DE UNIDAD, DESTACAMENTO O INSTITUTO.	AUXILIAR DE OFICINA EN UNIDAD, DESTACAMENTO, INSTITUTO O JEFATURA.	JEFE DE OFICINA EN UNIDAD DESTACAMENTO, INSTITUTO O JEFATURA.
PREFECTO MAYOR	X	X	X				
PREFECTO	X	X	X				
SUBPREFECTO	X	X		X			
ALCAIDE MAYOR				X	X		
ALCAIDE					X		
SUBALCAIDE						X	X
ADJUTOR							X

(Handwritten signature)

342

) Calificación

		SUPERIOR QUE CALIFICA	MESES	CALIFICACION	FIRMA
CONDUCTA	1				
	2				
	3				
	4				
CAPACIDAD INTELLECTUAL	1				
	2				
	3				
	4				
COMPETENCIA MANDO Y SUS FUNCIONES	1				
	2				
	3				
	4				
GOBIERNO Y ADMINISTRACION	1				
	2				
	3				
	4				
CONTRACCION AL SERVICIO	1				
	2				
	3				
	4				

Promedio

Promedio

Promedio

Promedio

Promedio

Promedio General

NOTA: A los guardias sólo se los califica en los rubros conducta - capacidad intelectual - competencia en el mando y sus funciones (solo este último aspecto) contratación al servicio.

376 B 19

g) Juicio sintético sobre el calificado.

Del Calificador 1

342

Del Calificador 2

Del Calificador 3

Del Calificador 4

COD. 24-A-8/8o

Lo considero	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
Calificaciones con más de 8 puntos:	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
.....	FIRMA		

Lo considero	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
Calificaciones con más de 8 puntos:	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
.....	FIRMA		

Lo considero	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
Calificaciones con más de 8 puntos:	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
.....	FIRMA		

Lo considero	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
Calificaciones con más de 8 puntos:	ENTERADO	FECHA	FIRMA
.....			
.....	FIRMA		



TIEMPOS MINIMOS DE PERMANENCIA EN EL GRADO

PERSONAL SUPERIOR

ANEXO VIII- Artículo 119

342

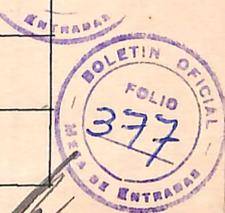


JERARQUIA	TIEMPO MINIMO					
	CUERPO GENERAL		PROFESIONAL		ADMINISTRATIVO	
	MASCUL.	FEMEN.	MASC.	FEMEN.	MASCUL.	FEMEN.
OFICIAL ADJUTOR	3	3	3	4	4	4
OFICIAL SUBALCAIDE	3	3	3	4	4	4
OFICIAL ALCAIDE	3	4	4	5	5	5
OFICIAL ALCAIDE MAYOR	3	4	4	5	5	5
OFICIAL JEFE						
SUBPREFECTO	3	4	4	5	5	5
OFICIAL JEFE						
PREFECTO	3	5	4	5	5	5
OFICIAL SUPERIOR						
PREFECTO MAYOR	3	-	3	-	-	-
OFICIAL SUPERIOR						
INSPECTOR MAYOR	2	-	3	-	-	-
OFICIAL SUPERIOR						
INSPECTOR GENERAL	-	-	-	-	-	-

PERSONAL SUBALTERNO

Masculino y Femenino

JERARQUIA	TIEMPO MINIMO			
	CUERPO GENERAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR
GUARDIA	3	3	3	3
CABO	3	3	3	3
CABO 1°	3	3	3	3
SARGENTO	3	3	3	3
SARGENTO 1°	3	3	3	3
SARGENTO AYUDANTE	3	3	3	3
SUBOF. PRINCIPAL	3	3	3	3
SUBOFICIAL MAYOR	-	-	-	-





PLAN DE CARRERA - PERSONAL SUPERIOR
1. ESCALAFON CUERPO GENERAL

DENOMINACION DEL CURSO	DURACION		CARACTER	FINALIDAD	PARTICIPANTES	OPORTUNIDAD DE REALIZACION
	MINIMO	MAXIMO				
1.1. Entrenamiento en Servicio	6 meses	10 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Evaluativo - Obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación práctica de conocimientos adquiridos.- - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior. 	- Adjutores	- Al año siguiente de la finalización del Curso de la Escuela de Cadetes.-
1.2. Perfeccionamiento para Alcaldes Mayores.	2 meses	4 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Evaluativo - Obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionamiento y preparación para la categoría de Oficial Jefe. - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior. 	- Alcaldes Mayores	- Ultimo año de permanencia en el grado.
1.3. Perfeccionamiento para Prefectos.	1 mes	3 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Evaluativo - Obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionamiento y preparación para la categoría de Oficial Superior. - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior. 	- Prefectos	- Ultimo año de permanencia en el grado.- <i>A. M.</i>



2. ESCALAFON PROFESIONAL

CONT. ANEXO IX

342

DENOMINACION DEL CURSO	DURACION		CARACTER	FINALIDAD	PARTICIPANTES	OPORTUNIDAD DE REALIZACION
	MINIMO	MAXIMO				
2.1. Ingreso	1 mes	3 meses	<ul style="list-style-type: none">- Regular (con perjuicio del servicio)- Informativo- Obligatorio	<ul style="list-style-type: none">- Integración al Servicio Penitenciario.- Instrucción	- Adjutores	- Dentro del año de incorporación a la Institución o del pase al Escalafón Profesional.
2.2. Perfeccionamiento para Alcaldes Mayores	4 meses	6 meses	<ul style="list-style-type: none">- Regular (Por correspondencia)- Informativo (con evaluación final en Jefatura del Servicio).- Obligatorio	<ul style="list-style-type: none">- Consolidar conocimientos dentro de sus respectivas especialidades.-- Aprobación como requisito para el ascenso.-	- Alcaldes Mayores	- Ultimo año de permanencia en el grado. 



3. ESCALAFON ADMINISTRATIVO

DENOMINACION DEL CURSO	DURACION		CARACTER	FINALIDAD	PARTICIPANTES	OPORTUNIDAD DE REALIZACION
	MINIMO	MAXIMO				
3.1. Ingreso	2 meses	4 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Informativo - Obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Integración al Servicio Penitenciario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Adjutores 	<ul style="list-style-type: none"> - Dentro del año de incorporación a la Institución o del pase al Escalafón Administrativo.-
3.2. Perfeccionamiento para Alcaldes Mayores	2 meses	4 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Evaluativo. - Obligatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionamiento y preparación para la categoría de Oficial Jefe. - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alcaldes Mayores 	<ul style="list-style-type: none"> - Ultimo año de permanencia en el -- grado.
3.3. Perfeccionamiento para Prefectos.	1 mes	3 meses	<ul style="list-style-type: none"> - Regular (con perjuicio del servicio) - Evaluativo - Obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionamiento y preparación para la categoría de Oficial Superior. - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior.- 	<ul style="list-style-type: none"> - Prefectos 	<ul style="list-style-type: none"> - Ultimo año de permanencia en el -- grado.-



PLAN DE CARRERA _ PERSONAL SUBALTERNO

1.- ESCALAFON CUERPO GENERAL

342

DENOMINACION DEL CURSO	DURACION		CARACTER	FINALIDAD	PARTICIPANTES	OPORTUNIDAD DE REALIZACION
	MINIMO	MAXIMO				
1.1. Ingreso	1 mes	3 meses	- Regular (con perjuicio del servicio) - Informativo. - Obligatorio	- Integración al Servicio Penitenciario. - Instrucción.	- Guardias	- Al ingreso a la Institución.
1.2. Perfeccionamiento para Sargentos.	1 mes	3 meses	- Regular (con perjuicio del servicio). - Evaluativo - Obligatorio	- Perfeccionamiento.- - Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior.	- Sargentos	- Ultimo año de permanencia en el grado. 



2.- ESCALAFONES: TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

342

DENOMINACION DEL CURSO	DURACION		CARACTER	FINALIDAD	PARTICIPANTES	OPORTUNIDAD DE REALIZACION
	MINIMO	MAXIMO				
2.1. Ingreso	1 mes	3 meses	<ul style="list-style-type: none">- Regular (con perjuicio del servicio).- Informativo- Obligatorio	<ul style="list-style-type: none">- Integración al Servicio Penitenciario.- Instrucción.	- Guardias	Al ingreso a la Institución.
2.2. Perfeccionamiento para Sargentos.	2 meses	4 meses	<ul style="list-style-type: none">- Regular (con perjuicio del servicio).- Informativo (con evaluación final en Jefatura del Servicio).- Obligatorio.	<ul style="list-style-type: none">- Consolidar conocimientos -- dentro de sus respectivas especialidades.- Aprobación como requisito para el ascenso a la jerarquía inmediata superior.	- Sargentos	Ultimo año de permanencia en el grado. 



PLANILLA DE FACULTADES DISCIPLINARIAS

ANEXO XI Art. 237°

342

	JEFES SUPERIORES			JEFES			OFICIALES			SUBOFICIALES			'GUARDIAS		
	APERC.	ARRESTO	SUSP. EMPLEO	APERC.	ARRESTO	SUSP. EMPLEO	APERC.	ARRESTO	SUSP. EMPLEO	APERC.	ARRESTO	SUSP. EMPLEO	APERC.	ARRESTO	SUSP. EMPLEO
JEFE SERVICIO	si	30 ds.	30 ds.	si	30 ds.	30 ds.	si	30 ds.	30 ds.	si	45 ds.	30 ds.	si	45 ds.	30 ds.
SUBJEFE SERVICIO	si	20 ds.	10 ds.	si	20 ds.	15 ds.	si	25 ds.	20 ds.	si	30 ds.	25 ds.	si	30 ds.	25 ds.
INSPECTOR GENERAL	si	10 ds.	--	si	15 ds.	10 ds.	si	20 ds.	10 ds.	si	25 ds.	15 ds.	si	25 ds.	20 ds.
INSPECTOR MAYOR	--	--	--	si	12 ds.	5 ds.	si	15 ds.	5 ds.	si	22 ds.	10 ds.	si	22 ds.	10 ds.
PREFECTO MAYOR	--	--	--	si	10 ds.	--	si	12 ds.	--	si	20 ds.	--	si	20 ds.	--
PREFECTO	--	--	--	si	8 ds.	--	si	10 ds.	--	si	15 ds.	--	si	18 ds.	--
SUBPREFECTO	--	--	--	--	--	--	si	8 ds.	--	si	12 ds.	--	si	15 ds.	--
ALCAIDE MAYOR	--	--	--	--	--	--	si	6 ds.	--	si	10 ds.	--	si	12 ds.	--
ALCAIDE	--	--	--	--	--	--	si	4 ds.	--	si	8 ds.	--	si	10 ds.	--
SUBALCAIDE	--	--	--	--	--	--	si	2 ds.	--	si	5 ds.	--	si	8 ds.	--
ADJUTOR	--	--	--	--	--	--	si	--	--	si	2 ds.	--	si	5 ds.	--